BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 22 DE JUNIO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.921

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 24.965

Declárase Lugar Histórico Nacional a la "Casa de Rosas", ubicada en la localidad de San Andrés, Partido de General San Martín, incluyendo a los objetos muebles y documentos históricos que pertenecieran al Brigadier General Juan Manuel de Rosas.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada: Junio 17 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Lugar Histórico Nacional a la "Casa de Rosas" ubicada en la calle 72 Diego Pombo Nº 3324, localidad de San Andrés, Partido de General San Martín, designada catastralmente como circunscripción III, sección j, manzana 29, parcela 29 G, conforme con lo dispuesto por la Ley 12.665 y 24.252. Esta declaración se hará extensiva a los objetos muebles y documentación históricos que pertenecieran al Brigadier General Juan Manuel de Rosas.

ARTICULO 2º — Fíjase como destino de la "Casa de Rosas" el que tiene desde marzo de 1993, como Museo Histórico Regional de General San Martín "Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas" y centro de actividades de extensión cultural cuya programación prevé: cursos, seminarios, jornadas, congresos, conferencias, muestras, exposiciones, recitales, tareas en instituciones educativas, culturales y de bien público.

ARTICULO 3º — La preservación, mantenimiento y administración del inmueble, así como el apoyo al programa de extensión cultural estarán a cargo del Municipio de General San Martín y de la Asociación Cooperadora del Museo Histórico Regional de General San Martín "Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas", entidad de bien público comunal Nº 547, Personería Jurídica Matrícula Nº 10.734; por cuanto dicha declaración no implica erogación alguna a la Nación.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.965 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 713/98

Bs. As., 17/6/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.965 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

CONMEMORACIONES

Ley 24.966

Instituyese el día 31 de agosto como "Día de la Fragata Presidente Sarmiento".

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada: Junio 17 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Institúyese el día 31 de agosto como "Día de la Fragata Presidente Sarmiento", en conmemoración al 31 de agosto de 1897 en que fue botado su casco y bautizado con ese nombre.

ARTICULO 2º — El Honorable Congreso de la Nación, a través de las Comisiones de Defensa de ambas Cámaras, distinguirá a partir de la sanción de la presente ley y con fecha 31 de agosto de cada año a tres (3) guardiamarinas egresados de la Escuela Naval Militar con medallas y diplomas por su desempeño "sobresaliente" durante el cumplimiento de su instrucción o formación en la misma.

ARTICULO 3º — A los fines de esta ley, se considera "sobresaliente" al guardiamarina que, durante su instrucción o formación en la misma, se hubiera destacado por su ética, moral,

SUMARIO

contracción al trabajo, espíritu de sacrificio y compromiso con los ideales republicanos.

ARTICULO 4º — La entrega de distinciones y ceremonia central del acto cívico militar se llevará a cabo a bordo de la "Fragata Presidente Sarmiento".

ARTICULO 5º — La Armada de la República Argentina será la encargada de elevar anualmente la nómina de los guardiamarinas egresados, que serán distinguidos, al Ministerio de Defensa, a los fines de su aprobación. El Ministerio de Defensa la remitirá a las Comisiones de Defensas de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 6º — Las distinciones consistirán en medalla de acero y diplomas. Las medallas lucirán en su anverso la figura de la "Fragata Presidente Sarmiento" y en el reverso la inscripción "El Honorable Congreso de la Nación al guardiamarina sobresaliente" y el nombre, apellido y año de egreso de la Escuela Naval Militar. En los diplomas se hará constar la inscripción incluida en el reverso de las medallas.

ARTICULO 7º — Los titulares de las Comisiones de Defensa de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación presidirán el acto central y harán entrega de las respectivas distinciones a los guardiamarinas elegidos.

Se invitará al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas a participar en la ceremonia.

ARTICULO 8º — Las distinciones serán de un solo y único tipo para todos los guardamarinas distinguidos.

ARTICULO 9º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados al presupuesto del Poder Legislativo Nacional.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.966 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 714/98

Bs. As., 17/6/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.966 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 698/98

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 11/6/98

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— entre los días 11 y 14 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Decreto 706/98

Ratifícase un Convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Salta, referido a la cancelación de acreencias que surgen de la venta de activos, acciones y/o cánones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal Gas del Estado.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 y el Convenio de Pago celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SALTA de fecha 24 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.076, reglamentada por el Decreto Nº 1738, de fecha 18 de septiembre de 1992, se declara sujeta a privatización total, bajo el régimen de la Ley Nº 23.696, a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el artículo 82 de la citada norma legal dispuso que del resultado de la mencionada privatización, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las ventas de los activos o acciones y/o del canon obtenido cuando se trate de la concesión de bienes o zonas, será destinado y transferido a las Provincias y a la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el referido marco normativo y con el objeto de cancelar las acreencias de las distintas jurisdicciones que surgen de la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el GOBIERNO NACIONAL ha suscripto, con fecha 24 de octubre de 1997, un convenio con la PROVINCIA DE SALTA.

Que por Ley de la PROVINCIA DE SALTA Nº 6974, dicha jurisdicción ha aprobado el citado convenio.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS.

Que la medida propiciada se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 y por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SALTA de fecha 24 de octubre de 1997, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO de la NACION creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

PUERTOS

Decreto 710/98

Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, un puerto perteneciente a la firma Nidera Sociedad Anónima, ubicado en el Departamento San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Expediente Nº 554-002451/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CINCUENTA OCHOCIENTOS (Km. 450,800) del río PARANA, margen derecha, departamento SAN LORENZO, provincia de SANTA FE, cuyos planos obran a fojas 72/75, 79, 96, 108, 114, 118, 128, 140, 144, 179, 197, 223/235, 262, 301, 439/448 y 519/520 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 521/714 del expediente citado en el VISTO— donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093.

Que el puerto se encuentra en funcionamiento con anterioridad a la promulgación de la precitada Ley, contando con autorizaciones precarias y/o parciales otorgadas en su oportunidad por las respectivas autoridades competentes.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplimentado por parte del peticionario, mediante la declaración agregada a fojas 349/352 del expediente citado en el VISTO, la Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, el puerto perteneciente a la firma NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS CINCUENTA OCHOCIENTOS (Km. 450,800) del río PARANA, margen derecha, departamento SAN LORENZO, provincia de SANTA FE; puerto al que se hallan afectados los inmuebles cuyos datos de registro de dominio y nomenclatura catastral, se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

1) Dominio inscripto como Lote 12 al Tomo 305, Folio 141, Nº 344.932, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 065-N, Sección 4, Manzana 46, Lote 2B, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

2) Dominio inscripto como Lote 14 al Tomo 305, Folio 142, Nº 344.933, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 064-N, Sección 4, Manzana 46, Lote 2A, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

3) Dominio inscripto como Lote 70 al Tomo 305, Folio 143, Nº 344.934, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 130-N, Sección 4, Manzana 43, Lote 3A, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

4) Dominio inscripto como Lote 16 al Tomo 305, Folio 144, Nº 344.935, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 063-N, Sección 4, Manzana 46, Lote 1B, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

5) Dominio inscripto como Lote 18 al Tomo 305, Folio 145, Nº 344.936, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 062-N, Sección 4, Manzana 46, Lote 1A, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

6) Dominio inscripto al Tomo 305, Folio 146, Nº 344.937, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 100-N, Sección 4, Manzana 40, Lote 1, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

7) Dominio inscripto como Lote 85, al Tomo 305, Folio 147, Nº 344.938, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 058-N, Sección 4, Manzana 48, Lote 4, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

8) Dominio inscripto como Lote "A", al Tomo 305, Folio 148, Nº 344.939, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 117-N, Sección 4, Manzana 22, Lote 10, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

9) Dominio inscripto como Lote "I-a", al Tomo 305, Folio 149, Nº 344.940, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 110-N, Sección 4, Manzana Ia, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

10) Dominio inscripto como Lote "I-b", al Tomo 305, Folio 150, Nº 344.941, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 111-N, Sección 4, Manzana Ib, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

11) Dominio inscripto como Lote "IIa", al Tomo 305, Folio 151, Nº 344.942, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 112-N, Sección 4, Manzana 34, Lote IIa, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

12) Dominio inscripto al Tomo 305, Folio 152, Nº 344.943, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO: Nomenclatura Catastral Nº 098-N, Sección 4, manzana 40, Lote 2, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

13) Dominio inscripto al Tomo 305, Folio 153, Nº 344.944, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 067-N, Sección 4, Manzana 46, Lote 7, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

14) Dominio inscripto al Tomo 305, Folio 154, Nº 344.945, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 126-N, Sección 4, Manzana 48, Lote 8, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

15) Dominio inscripto al Tomo 305, Folio 155, Nº 344.946, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 099-N, Sección 4, Manzana 42, Lote 1, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

16) Dominio inscripto como Lote 47, al Tomo 305, Folio 156, Nº 344.947, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 090-N, Sección 4, Manzana 35, Lote 2, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

17) Dominio inscripto como Lote 48, al Tomo 305, Folio 157, Nº 344.948, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 091-N, Sección 4, Manzana 35, Lote 1, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

18) Dominio inscripto como Lote 49, al Tomo 305, Folio 158, Nº 344.949, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 107-N, Sección 4, Manzana 38, Lote 8, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

19) Dominio inscripto como Lote 51, al Tomo 305, Folio 159, Nº 344.950, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 105-N, Sección 4, Manzana 38, Lote 6, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

20) Dominio inscripto como Lote 52, al Tomo 305, Folio 160, Nº 344.951, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 101-N, Sección 4, Manzana 38, Lote 5, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

21) Dominio inscripto como Lote 53, al Tomo 305, Folio 161, Nº 344.952, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 102-N, Sección 4, Manzana 38, Lote 4, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

22) Dominio inscripto como Lote 54, al Tomo 305, Folio 162, Nº 344.953, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 103-N, Sección 4, Manzana 38, Lote 3, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

23) Dominio inscripto como Lote 55, al Tomo 305, Folio 163, Nº 344.954, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 104-N, Sección 4, Manzana 38, Lote 2, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

24) Dominio inscripto como Lote 66, al Tomo 305, Folio 164, Nº 344.955, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 071-N, Sección 4, Manzana 43, Lote 8, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

25) Dominio inscripto como Lote 67, al Tomo 305, Folio 165, Nº 344.956, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 070-N, Sección 4, Manzana 43, Lote 7, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

26) Dominio inscripto como Lote 68, al Tomo 305, Folio 166, Nº 344.957, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 069-N, Sección 4, Manzana 43, Lote 6, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

27) Dominio inscripto como Lote 69, al Tomo 305, Folio 167, Nº 344.958, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 068-N, Sección 4, Manzana 43, Lote 5, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

28) Dominio inscripto como Lote 83, al Tomo 305, Folio 168, Nº 344.959, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 061-N, Sección 4, Manzana 48, Lote 7, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

29) Dominio inscripto como Lote 84, al Tomo 305, Folio 169, Nº 344.960, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 060-N, Sección 4, Manzana 48, Lote 6, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

30) Dominio inscripto como Lote 104, al Tomo 305, Folio 170, Nº 344.961, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 057-N, Sección 4, Manzana 56, Lote 1, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

31) Dominio inscripto como Lote 109, al Tomo 305, Folio 171, Nº 344.962, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 056-N, Sección 4, Manzana 60, Lote 1, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

32) Dominio inscripto como Lote 132, al Tomo 305, Folio 172, Nº 344.963, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 075-N, Sección 4, Manzana 55, Lote 2, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

33) Dominio inscripto como Lote 133, al Tomo 305, Folio 173, Nº 344.964, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 078-N, Sección 4, Manzana 55, Lote 3, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

34) Dominio inscripto como Lote 134, al Tomo 305, Folio 174, Nº 344.965, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 077-N, Sección 4, Manzana 55, Lote 4, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

35) Dominio inscripto como Lote 135, al Tomo 305, Folio 175, Nº 344.966, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 076-N, Sección 4, Manzana 55, Lote 5, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

36) Dominio inscripto como Lote 136, al Tomo 305, Folio 176, Nº 344.967, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 073-N, Sección 4, Manzana 55, Lote 6, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

37) Dominio inscripto como Lote 137, al Tomo 305, Folio 177, Nº 344.968, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 074-N, Sección 4, Manzana 55, Lote 7, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

38) Dominio inscripto como Lote 140, al Tomo 305, Folio 178, Nº 344.969, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 093-N, Sección 4, Manzana 53, Lote 3, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

39) Dominio inscripto como Lote 141, al Tomo 305, Folio 179, Nº 344.970, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 092-N, Sección 4, Manzana 53, Lote 4, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

40) Dominio inscripto como Lote "e", al Tomo 305, Folio 180, Nº 344.971, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 085-N, Sección 4, Manzana 37, Lote E, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

41) Dominio inscripto como Lote "f", al Tomo 305, Folio 181, Nº 344.972, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 055-N, Sección 4, Manzana 42, Lote F, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

42) Dominio inscripto como Lote "37A", al Tomo 305, Folio 182, Nº 344.973, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 113-N, Sección 4, Manzana 32, Lote 5, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

43) Dominio inscripto como Lote "37B", al Tomo 305, Folio 183, Nº 344.974, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 114-N, Sección 4, Manzana 32, Lote 4, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

44) Dominio inscripto como Lote "A", al Tomo 305, Folio 184, Nº 344.975, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 115-N, Sección 4, Manzana 32, Lote 3, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

45) Dominio inscripto como Lote "A", al Tomo 305, Folio 185, Nº 344.976, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 086-N, Sección 4, Manzana 35, Lote 7, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

46) Dominio inscripto como Lote "B", al Tomo 305, Folio 186, Nº 344.977, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 087-N, Sección 4, Manzana 35, Lote 6, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

47) Dominio inscripto como Lote "A", al Tomo 305, Folio 187, Nº 344.978, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 072-N, Sección 4, Manzana 43, Lote 9, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

48) Dominio inscripto como Lote "A", al Tomo 305, Folio 188, Nº 344.979, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 067-N, Sección 4, Manzana 43, Lote 3, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

49) Dominio inscripto como Lote "A", al Tomo 305, Folio 189, Nº 344.980, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 059-N, Sección 4, Manzana 48, Lote 5, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

50) Dominio inscripto como Lote 3, Sección 5-G, al Tomo 305, Folio 190, Nº 344.981, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 108-N, Sección 4, Manzana 38, Lote 7, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

51) Dominio inscripto como Lote "G", al Tomo 305, Folio 191, Nº 344.982, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 094-N, Sección 4, Manzana 25, Lote 1, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

52) Dominio inscripto como Lote "D", al Tomo 305, Folio 192, Nº 344.983, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 095-N, Sección 4, Manzana 31, Lote 1, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

53) Dominio inscripto como Lote "II-b-I", al Tomo 305, Folio 193, Nº 344.984, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 109-N, Sección 4, Manzana 34, Lote 4, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

54) Dominio inscripto como Lote "65", al Tomo 305, Folio 194, Nº 344.985, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 066-N, Sección 4, Manzana 43, Lote 10, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

55) Dominio inscripto como Lote "45", al Tomo 305, Folio 195, Nº 344.986, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 088-N, Sección 4, Manzana 35, Lote 4, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

56) Dominio inscripto como Lote "46", al Tomo 305, Folio 196, Nº 344.987, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 089-N, Sección 4, Manzana 35, Lote 3, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

57) Dominio inscripto como Lote "56", al Tomo 305, Folio 197, Nº 344.988, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 106-N, Sección 4, Manzana 38, Lote 1, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

58) Dominio inscripto como Lote "34", al Tomo 305, Folio 198, Nº 344.989, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 079-N, Sección 4, Manzana 36, Lote 6, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

59) Dominio inscripto como Lote "36", al Tomo 305, Folio 199, Nº 344.990, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 080-N, Sección 4, Manzana 36, Lote 5, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

60) Dominio inscripto como Lote "38", al Tomo 305, Folio 200, Nº 344.991, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 081-N, Sección 4, Manzana 36, Lote 4, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

61) Dominio inscripto como Lote "40", al Tomo 305, Folio 201, Nº 344.992, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 082-N, Sección 4, Manzana 36, Lote 3, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

62) Dominio inscripto como Lote "42", al Tomo 305, Folio 202, Nº 344.993, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 083-N, Sección 4, Manzana 36, Lote 2, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

63) Dominio inscripto como Lote "44", al Tomo 305, Folio 203, Nº 344.994, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 084-N, Sección 4, Manzana 36, Lote 1, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

64) Dominio inscripto como Lote "204", al Tomo 305, Folio 204, Nº 344.995, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 121-N, Sección 4, Manzana 33, Lote 2, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

65) Dominio inscripto como Lote "205", al Tomo 305, Folio 205, Nº 344.996, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 122-N, Sección 4, Manzana 33, Lote 3, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

66) Dominio inscripto como Lote "206", al Tomo 305, Folio 206, Nº 344.997, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 123-N, Sección 4, Manzana 33, Lote 4, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

67) Dominio inscripto como Lote "29", al Tomo 305, Folio 207, Nº 344.998, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 124-N, Sección 4, Manzana 33, Lote 7, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

68) Dominio inscripto como Lote 31, al Tomo 305, Folio 208, Nº 344.999, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 125-N, Sección 4, Manzana 33, Lote 6, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

69) Dominio inscripto como Lote 217, al Tomo 305, Folio 209, Nº 345.000, del REGISTRO

GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 097-N, Sección 4, Manzana 29, Lote 11 A, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

70) Dominio inscripto como Lote 218, al Tomo 305, Folio 210, Nº 345.001, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 096-N, Sección 4, Manzana 29, Lote 11 B, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

71) Dominio inscripto como fracción de terreno al Tomo 305, Folio 211, Nº 345.002, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 116-N, Sección 4, Manzana 9, Lote 1, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

72) Dominio inscripto como Lote de terreno al Tomo 305, Folio 212, Nº 345.003, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 119-N, Sección 4, Manzana 22, Lote 8 A, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

73) Dominio inscripto como parte del Lote 20 del plano que expresa el título u 11 en el plano Nº 54.350/1942 al Tomo 305, Folio 213, Nº 345.004, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 120-N, Sección 4, Manzana 22, Lote 8 B, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

74) Dominio inscripto como parte del Lote 18, al Tomo 305, Folio 214, Nº 345.005, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 118-N, Sección 4, Manzana 22, Lote 9, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

75) Dominio inscripto al Tomo 305, Folio 215, Nº 345.006, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 126-127-N, Sección 4, Manzana 26, Lote 7A-7B, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

76) Dominio inscripto como Lote "14", Manzana "K", al Tomo 305, Folio 216, Nº 345.007, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 054-N, Sección 1, Manzana 8, Lote 14, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

77) Dominio inscripto como fracción de terreno al Tomo 305, Folio 217, Nº 345.008, del REGISTRO GENERAL DE ROSARIO; Nomenclatura Catastral Nº 053-N, Sección 4, de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTIN, provincia de SANTA FE.

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Decreto 712/98

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Decreto Nº 1660 del 27 de diciembre de 1996, su modificatorio Decreto Nº 289 del 16 de marzo de 1998, y lo propuesto por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que dicho organismo será conducido por el Presidente del Directorio quien tendrá rango y jerarquía de Subsecretario, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1660/96 y su modificatorio.

Que corresponde proceder a la designación del funcionario que ejercerá dicho cargo, reuniendo la persona propuesta las condiciones de idoneidad requeridas a tal fin.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1660/96 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al Doctor Mario Alberto Juan MARISCOTTI (L.E. Nº 4.304.009).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 303/98

Autorízase a la empresa Operaciones Especiales Argentinas Sociedad Anónima, a ceder su participación en los Permisos de Exploración de las Areas CNQ-14 "Zapala" y CNQ-27 "Río Negro Norte".

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Expediente Nº 750.057/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nº 2468 y Nº 2471 de fecha 21 de diciembre de 1992 se otorgaron a las empresas VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA y OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, los Permisos de Exploración sobre las Areas CNQ-14 "ZAPALA", ubicada en la Provincia del NEUQUEN y CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO respectivamente, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a acuerdos preliminares con METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA para cederle su participación del VENTICINCO POR CIENTO (25%) en los Permisos de Exploración sobre las Areas CNQ-14 "ZAPALA" y CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE", y con la empresa VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA para cederle su participación del QUINCE POR CIENTO (15%) restante en los mencionados permisos.

Que en consecuencia la empresa cedente y las cesionarias, en cada uno de los casos citados precedentemente, han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando las correspondientes minutas de escritura pública de cesión.

Que las empresas cesionarias, reúnen las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titulares de Permisos de Exploración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de los Permisos de Exploración de las Areas CNQ-14 "ZAPALA", ubicada en la Provincia de NEUQUEN y CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE", ubicada en la Provincia de RIO NEGRO, a ceder su participación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en cada una de las citadas Areas, a favor de METRO HOLDING SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Autorízase a la empresa OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial de los Permisos de Exploración de las Areas CNQ-14 "ZAPALA" y CNQ-27 "RIO NEGRO NORTE", a ceder su participación del QUINCE POR CIENTO (15%) restante en cada una de las Areas mencionadas, a favor de VICTRIX PETROLEUM SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — La empresa cedente y las cesionarias involucradas en las cesiones que por la presente se autorizan, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las escrituras definitivas de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 4º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el artículo precedente, las empresas cesionarias deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos comprometidos pendientes de ejecución, acorde a sus respectivos porcentajes de participación derivados de las cesiones que por la presente se autorizan.

Hasta tanto se constituyan dichas garantías a satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la cedente mantendrá en vigencia las garantías actualmente constituidas.

Art. 5º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de las cesiones que se autorizan en los Artículos 1º y 2º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1361/98

Autorízase a Southern Satellite Corporation (PANAMSAT) a proveer, exclusivamente, facilidades satelitales de los Satélites Galaxy III-R y Galaxy VIII-I a Galaxy Entertaiment Argentina (GEA), en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 14/97 y su modificatoria, al solo efecto que GEA brinde el servicio de radiodifusión codificada por satélite denominado DTH.

Bs. As., 1/6/98

VISTO los Artículos 14, 32, y 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes 19.798, 22.285, 23.478, 23.727; los Decretos Nº 1185/90 92/97 y 407/97; las Resoluciones S.C. Nº 14/97 y 242/97; y los Expedientes CNC Nº E.000705/98, CNC Nº E 000706/98, CNC Nº E. 002021/98 y CNC Nº E000130/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 14 de la Carta Magna establece que: "(T)odos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos (...) de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; (...)" y que dicha garantía constitucional ampara las manifestaciones vertidas a través de la radio y la televisión en tanto estas constituyen medios aptos para la difusión de las ideas.

Que la jurisprudencia y la doctrina nacionales sostienen que el especial estatus previsto para la prensa escrita por nuestros legisladores, único medio de expresión y difusión de las noticias, acontecimientos y opiniones al tiempo del dictado de la legislación, es aplicable también para todos los modernos medios, tales como radio y televisión.

Que la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 ha incorporado al texto de la Constitución Nacional los Tratados Internacionales, entre ellos el Pacto de San José de Costa Rica, Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada por Ley 23.054, el que en su Art. 13 inc. 1º contempla el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento y expresión, declarando como comprensiva de aquella "la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Que el Artículo 42 de la Constitución Nacional preceptúa, asimismo, que "(...) los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales (...)", y que, en este sentido, la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobado mediante Resolución 14/97, ratificada por Decreto 92/97 y modificada por Resolución 242/97, Ratificada por Decreto 407/97, prevé mecanismos específicos para la defensa de consumidores y usuarios de servicios satelitales en condiciones de exclusividad, de modo tal de evitar prácticas abusivas o restrictivas de la competencia por parte del actor dominante del mercado.

Que la Ley de Telecomunicaciones 19.798 establece la competencia de la Secretaría de Comunicaciones en lo que hace a la administración del espectro radioeléctrico.

Que asimismo, los incisos b), c), d), e), f) del art. 94 de la Ley 22.285, establecen taxativamente la competencia de la Secretaría de Comunicaciones con respecto a los servicios de radiodifusión, sus características técnicas y el poder de policía sobre el espectro pertinente.

Que la Ley 23.727 autorizó la instalación y uso de sistemas para la recepción de señales de radiodifusión provenientes de satélites artificiales de tierra u otros objetos análogos.

Que el Decreto 1185/90 establece, en su Art. 6 inciso a) que corresponde a la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "(...) aplicar, interpretar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones (...)", concediéndosele paralelamente en el inciso b) la facultad de administrar el espectro radioeléctrico (...), "realizar la gestión de órbitas de los satélites y disponer las medidas relativas a la provisión de servicios satelitales en el país y autorizar el uso e instalación de los medios y sistemas satelitales para telecomunicaciones..."; y expresando taxativamente el inciso o) del mencionado artículo que el aludido organismo "(R)ealizará acciones tendientes a lograr el desarrollo de la investigación tecnológica aplicada en materia de telecomunicaciones".

Que, posteriormente, los Decretos 660/96, 1260/96 y 1620/96 establecieron las funciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA DE LA NACION y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), transfiriendo a estos organismos las facultades previstas en el Decreto 1185 y sus modificatorios, caracterizándolos como "Autoridad de Aplicación" y "Autoridad de Control" respectivamente.

Que el Decreto 92/97 modificado por el Decreto 407/97 y que las Resoluciones 14/97 y 242/97, ratificadas e incorporadas en los referidos Decretos, componen la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, dentro de cuyo Régimen de exclusividad establecido en el Art. 20 inc. IV se incluye el Servicio de Radiodifusión Codificada por Satélite con recepción directa del mismo, genéricamente denominado DTH.

Que por modalidades técnicas de recepción y contenido, estos servicios resultan análo-

gos a los restantes servicios complementarios de radiodifusión, sean éstos conceptuados como circuitos cerrados de televisión por vínculo físico o radioeléctrico, tal como da cuenta de los mismos la Resolución 817COMFER/96.

Que dar cabida dentro del marco regulatorio a los precitados sistemas de radiodifusión por satélite con emisiones directas codificadas a los hogares, alentará su implementación, permitiendo acceder a la información, cultura, educación y entretenimiento a vastos sectores del interior del país, en especial en las zonas rurales, en la actualidad insuficientemente servidas por los demás servicios de radiodifusión, con la calidad y variedad de contenidos disponibles en las grandes ciudades.

Que asimismo sería provechoso establecer regímenes de promoción, mediante una adecuada instrumentación, a los efectos de facilitar el acceso a la información y la cultura a los amplios sectores rurales existentes en el país, en especial los relacionados a establecimientos educacionales, así como ejercer actos de soberanía y presencia efectiva en los lugares más alejados de la República.

Que en el ámbito regional del MERCOSUR, Brasil ha dictado una Norma Especial para el Servicio de Distribución de Señales de Televisión y de Audio Vía Satélite (DTH - DAVB), lo cual implica un régimen legal distinto y separado del Reglamento del Servicio de Transporte de Señales de Telecomunicaciones por Satélite, el que regula los servicios de recepción y transmisión de señales satelitales de telecomunicaciones; asimismo, y dentro de este ámbito de integración, que Paraguay goza de una libertad absoluta para recibir el servicio de DTH en su territorio.

Que la intención de auspiciar el desarrollo de tal servicio en la República Argentina, es coherente con los esfuerzos de la Administración Nacional tendientes a la firma de un acuerdo de reciprocidad para la provisión de facilidades satelitales con los Estados Unidos de América, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 5.14 del Decreto 1095/93 y en el Artículo 24 del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales.

Que un acuerdo semejante fijaría las reglas definitivas para el acceso de sistemas satelitales constituidos por satélites no argentinos al territorio de la República dentro del marco de las disposiciones aplicables del Reglamento, reglas que implicarían, entre otros efectos, el definitivo entorno de referencia para quienes desearan utilizar facilidades satelitales provistos por tal tipo de satélites para proveer el servicio de radiodifusión codificada con recepción directa en los hogares por parte de suscriptores a tal servicio.

Que los servicios de Radiodifusión coadyuvan al enriquecimiento cultural de la población, en directa relación con el derecho natural del hombre a comunicarse y desarrollar sentimientos de amistad y cooperación, especialmente en esta época en que la tecnología permite el acercamiento entre los pueblos y la mutua comprensión, siendo la radiodifusión un modo efectivo de brindar y recibir, en un intercambio productivo, los frutos del conocimiento en pos del progreso de nuestra sociedad y de toda la humanidad.

Que el Estado debe realizar acciones afirmativas destinadas a materializar la adquisición de tales bienes culturales por parte de toda la población que desee hacerlo, promoviendo y autorizando sistemas de telecomunicaciones y radiodifusión para los que las distancias, la dispersión geográfica o el aislamiento de ciertos núcleos urbanos no represente valla u obstáculo alguno, habida cuenta de la implementación práctica de los valores de la promoción del conocimiento, la igualdad de las oportunidades y de la equidad geográfica, valores que los modernos gobiernos catalizadores deben hacer realidad para el aumento de la calidad de vida y en su función de igualación e integración social.

Que con fecha 30 de diciembre de 1997, Expediente CNC Nº E.000130/98 se presentó GALAXY ENTERTAIMENT ARGENTINA (GEA), requiriendo autorización para "Bajar señales satelitales en la República Argentina", argumentando cumplir los recaudos previstos por el Decreto 1321/92 y no afectar el sistema de exclusividad por bandas establecido para el Sistema Satelital Nacional en los términos de las Resoluciones S.C. Nº 14/97 y S.C. Nº 242/97, ratificadas por los Decretos Nº 92/97 y 407/97, aprobatorias de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, relativa a los satélites de órbita Geoestacionaria (el Reglamento).

Que este Reglamento establece, genéricamente, dos regímenes en cuanto apertura del mercado doméstico, según la banda de frecuencias satelitales que se considere, siendo la competencia para la Banda C el principio rector entre los proveedores de facilidades satelitales autorizados antes del concurso regido por el pliego aprobado por Decreto 1321/91, mientras que, para la Banda Ku el razonamiento se invierte, siendo la exclusividad la norma estipulada a favor del sistema satelital doméstico.

Que, de esta manera, puede advertirse que el régimen para la Banda C se deriva del juego armónico de los artículos 20 iii), 21 i) y 22 ii) del Reglamento en cuestión mientras que, consecuentemente, la Banda Ku opera bajo la presunción de exclusividad que puede colegirse en la interpretación del sistema normativo establecido en los artículos 20 ii), 21 iii) y iv).

Que, empero, debe tenerse en cuenta que el "principio de competencia" para la Banda C se encuentra limitado por: a) el número de satélites autorizados al momento, y b) por el número de proeveedores de facilidades satelitales debidamente autorizados, en tanto que el principio de la "exclusividad en Banda Ku" posee, por su parte, un esquema de limitación tácita bajo la modalidad de un "reaseguro de capacidad", esquema previsto en las excepciones consignadas en el Artículo 22, inciso i), parágrafos a) b) c).

Que son precisamente las mencionadas excepciones del artículo 22, inc. i) parágrafos a) b) y c) las que guían al regulador dentro de la lógica de este subsistema de acceso al mercado nacional por parte de satélites no argentinos, y que es en función de este tipo de limitaciones normativas por lo que podemos afirmar que el principio de exclusividad por bandas tiene continentes estrictos, fundados en (i) el interés general, (ii) la defensa de la competencia y (iii) el principio de innovación tecnológica.

Que los correspondientes órganos técnicos de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se han referido en similares términos en oportunidad de expedirse sobre el expediente CNC Nº E.000444/98, relativo a la solicitud de autorización del satélite PAS 5 de SOUTHERN SATELLITE CORPORATION (PANAMSAT), habiendo afirmado en aquella oportunidad que "dicha exclusividad contiene condiciones y principios bajo los cuales tal régimen (de exclusividad) puede alterar sus condiciones. Entre ellos (puede citarse) a las expresadas bajo el principio de continuidad de las prestaciones (art. 21). Adicionalmente (debe agregarse) que la norma prevé también otros supuestos cuya aparición altera la exigencia de exclusividad establecida por el Reglamento. De esta forma, las excepciones proceden cuando: 1) Se encontrase agotada la disponibilidad de facilidades satelitales en los satélites argentinos. 2) Cuando las facilidades de los sistemas argentinos se ofrezcan a precios abusivos con respectos a los aplicados en mercados domésticos de similares características para prestaciones análogas. 3) Cuando existan limitaciones técnicas que impidan satisfacer la demanda de los usuarios mediante satélites argentinos. 4) Cuando existan acuerdos de reciprocidad con los países notificantes ante la U.I.T."

Que, y con respecto al proceso de autorización de satélites los mencionados órganos técnicos de la CNC han expresado en el expediente mencionado supra que "(e)l dictado del Reglamento satelital argentino diseñó un nuevo sistema de racionalidad para el tratamiento del entorno satelital en el país. No sólo estableció reglas claras para el acceso de satélites no argentinos al territorio nacional sino que, concomitantemente, definió un ajustado esquema de autorización de nuevos satélites, ora para los sistemas previamente autorizados, ora para los sistemas que se autoricen en el futuro". Dicho esquema "parte de la distinción entre satélites argentinos y no argentinos, definiendo como satélites argentinos aquellos satélites geoestacionarios cuya administración notificante ante la UIT es el Estado Argentino, independientemente del carácter público o privado de su propietario. (Que) esta clasificación conforme al origen de la red satelital se complementa con la construcción de dos "redes normativas". La primera es una "red de previsión" bajo la cual se incluyen una serie de condiciones y supuestos cuya ocurrencia permite modificar las condiciones de exclusividad. La segunda es una "red procesal" en la cual se demarcan los procedimientos y requisitos establecidos para todo satélite a ser autorizado.

Que, continuando con tal razonamiento, la CNC afirmó, que "(...) los satélites requieren un doble sistema de autorizaciones. a) por un lado, el operador del (los) mismo(s) requiere una autorización como proveedor de facilidades satelitales, autorización que es previa y que opera como condición necesaria a la autorización del (los) satélite(s) —Resolución S.C. Nº 14, artículo 26, incisos i), ii), iii), v), vi), vii) y viii); b) por el otro, la autorización del(los) satélite(s) 'otorgada para cada satélite en particular, luego que el proveedor de facilidades satelitales o la administración requiriesen del concurso de nuevas facilidades satelitales según medien las oportunidades contempladas en la normativa citada' —Resolución S.C. Nº 14, artículo 26, inciso iv)." Tal razonamiento continuaba, entonces, en que, "(d)e esta manera, podemos hablar de un mismo acto administrativo con dos momentos distintos pero entrelazados entre sí, (y que) el sistema de autorización de cada "satélite en particular" diseñado en el inciso iv) del artículo 26 del Reglamento prevé una serie de condiciones previas y necesarias sin cuyo concurso no puede autorizarse el satélite presentado."

Que en la presentación obrante en el mencionado Expediente CNC Nº E.000130/98 la peticionante describe el sistema a utilizar como incompatible con el prestado por NAHUELSAT, y que, asimismo, invoca la incompatibilidad originaria del sistema proyectado con el sistema satelital Nahuel, destacando la imposibilidad de subida y de bajada de señales y la ausencia de Back-up.

Que en la mencionada presentación, GEA arguye que los satélites GALAXY III-R y GALAXY VIII-I, para cuya utilización se requiere autorización en aquel expediente, pertenecen a PANAMSAT.

Que la mencionada empresa es un Proveedor de Facilidades Satelitales legalmente autorizada a operar en la Argentina en los términos de la Resolución 69/90.

Que PANAMSAT ha solicitado la correspondiente autorización para brindar facilidades mediante el Satélite GALAXY III-R y GALAXY VIII-I, mediante los Expedientes CNC Nº E.000705 y CNC Nº E.000706.

Que, en oportunidad del análisis de dicha presentación, los órganos técnicos de la CNC expresaron que "dentro de la estructura del reglamento, pueden observarse dos clases de autorizaciones claramente establecidas: por un lado, las autorizaciones a los proveedores de facilidades satelitales [artículo 2, inc. x) y artículo 26] y, por el otro, la autorización de los satélites de los proveedores [artículo 26, inc. iv)] (y que) es parte del marco regulatorio satelital argentino otorgar una autorización a quienes deseen proveer facilidades satelitales dentro del territorio de la república. "(Que, de esta manera) la resolución CNT Nº 69/90 otorgó tal carácter a "ALPHA LYRACOM" y a "ALPHA LYRACOM SPACE COMMUNICATIONS INC.", mientras que el Decreto 1095/93 confirmó a la UTE vencedora del concurso público internacional previsto en el Decreto 1321/91 como proveedora de servicios satelitales (NAHUELSAT SA), (y que) el artículo 26 del reglamento de Gestión y Servicios Satelitales contiene todas las especificaciones y pasos que los candidatos deben cumplimentar para obtener la autorización de referencia".

Que la autorización de los satélites del proveedor es una instancia subespeciae de la autorización para la provisión de facilidades satelitales, y que se encuentra normada por el inciso iv) del mencionado artículo 26 del Reglamento y que, por lo tanto, no existe otro sistema de autorización más que este procedimiento, descartándose, ipso facto, la tesitura de la "continuidad operativa", esgrimida para la anterior autorización de los satélites PAS 1 y PAS 3R.

Que la clave del razonamiento se encuentra en el ya mencionado inciso iv) del citado artículo 26 del Reglamento, en el que se expresa que para constituirse en proveedores de facilidades satelitales, los candidatos deberán formalizar la: "(p)resentación de satélite o satélites a autorizar por la administración conforme a lo dispuesto en los artículos 20, incisos ii), iii) y iv)" —vale decir, teniendo en cuenta lo prescripto para el régimen de exclusividad—; "21 incisos i) y iii)" —continuidad de las prestaciones—; "22" —régimen de competencia—; y "24" —convenios de reciprocida—.

Que, por otra parte, si se tiene en cuenta lo afirmado por el artículo 24 del Reglamento, debe concluirse que, para la autorización de un nuevo satélite, el regulador deberá realizar el proceso que sigue: 1º) que "el proveedor de facilidades satelitales o la administración" requieran "el concurso de nuevas facilidades satelitales" [inciso iv) artículo 26 in fine]; 2º) indagar sobre si el satélite postulante es argentino o no; 3º) si es un satélite argentino, verificar si el mismo se encuentra dentro de los condicionantes previstos en el artículo 20 inciso (i); 3º) para el caso de ser un satélite no argentino, evaluar entonces la oportunidad de su aceptación en los supuestos previstos en las eventualidades consignadas en a) las disposiciones sobre el régimen de exclusividad, b) la continuidad de las prestaciones, c) el régimen de competencia y, muy especialmente, d) las disposiciones del principio de la Reciprocidad.

Que, asimismo, la CNC ha expresado en el mencionado expediente CNC Nº E.000444/98 que "los satélites no argentinos requieren el cumplimiento de la regla fundamental de la reciprocidad para su ingreso al mercado doméstico, con un sistema complementario de excepciones diseñado para dotar al mercado satelital argentino de previsibilidad y de una adecuada "trama normativa" que asegure —ante ciertas y puntuales circunstancias— la continuidad de una adecuada oferta satelital en términos de calidad y precio"; y que, de no darse las excepciones previstas en el Reglamento, un nuevo satélite no argentino requiere, indefectiblemente, de reciprocidad.

Que, establecida taxativamente la naturaleza y los alcances del proceso de autorización de un Satélite no argentino, se colige entonces que operan como condiciones necesarias para la correspondiente autorización el cumplimiento del principio de reciprocidad o los mecanismos de excepción previstos en el artículo 22.

Que de la lectura de los antecedentes obrantes en el expediente CNC Nº E.000130/98, se desprende que GALAXY ENTERTAINMENT ARGENTINA requiere una autorización para utilizar las facilidades satelitales de los Satélites GALAXY III-R y GALAXY VIII-I de la empresa PANAMSAT, a la luz de las disposiciones contenidas en el sistema de excepciones cristalizado en el Artículo 22, inciso i), parágrafos a) b) c) del Reglamento.

Que es posible verificar las condiciones establecidas para la utilización de los dispositivos diseñados en el sistema de excepciones previsto para el uso de la Banda Ku en el caso invocado por GEA, el que opera como causa formal para proceder al otorgamiento de una autorización excepcional a los satélites mencionados para la sola utilización de los mismos por parte de la actora.

Que tal constatación surge del Expediente CNC Nº E.002021/98, relativo a la Auditoría realizada por el Departamento de Control Económico Financiero de la Gerencia de Control de la CNC sobre los proveedores de facilidades satelitales en la República Argentina, y de cuya lectura puede desprenderse que la solicitud de GEA corresponde ser enmarcada dentro de la causal de excepción prevista en el parágrafo a) del inciso i) del Artículo 22 del Reglamento y que, razonablemente, existirían fundamentos suficientes como para considerar pertinentes los argumentos presentados por GEA en el punto V de la presentación obrante en el expediente bajo análisis, en cuanto allí se señala la imposibilidad técnica de la utilización del satélite nacional para el tipo de servicio que la actora desea brindar, dando cuenta de esta limitación en tres posibles escenarios de uso de la capacidad del sistema satelital nacional; y que tal limitación podría ser ponderada, en forma concomitante, como de factible inclusión dentro del

supuesto previsto en el parágrafo c) del inciso i) del artículo 22.

Que tal conclusión se encuentra respaldada por el análisis y la opinión emitida en el informe de la Gerencia de Relaciones Internacionales e Institucionales de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC).

Que sin perjuicio de lo dispuesto en la presente resolución los interesados en prestar servicios de DTH en el ámbito de la República Argentina deben obtener la correspondiente licencia en los términos y condiciones establecidos en el Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión aprobado por Resolución 725/COMFER/91.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se toma en uso de las facultades establecidas en el Decreto 1620/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a SOUTHERN SATELLITE CORPORATION (PANAMSAT) a proveer, exclusivamente, las facilidades satelitales de los Satélites Galaxy III-R y Galaxy VIII-I a GALAXY ENTERTAIMENT ARGENTINA (GEA), en el marco de lo dispuesto por el Artículo 15 y el Artículo 22, inc. i), parágrafo a) de la Resolución S.C. Nº 14/97 y su modificatoria, al solo efecto que GEA brinde el servicio de radiodifusión codificada por satélite denominado DTH, teniendo en cuenta las especiales condiciones especificadas en el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 2º — La autorización que se menciona en el artículo anterior es de carácter excepcional y, sin perjuicio de su inmediata vigencia, deberá adaptarse a los términos del acuerdo de reciprocidad y sus protocolos adicionales que, eventualmente, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA DE LA NACION suscriba con la administración notificante de los satélites cuya utilización se autoriza en el artículo 1º de la presente, conforme a las disposiciones vigentes en el Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales. Esta adecuación deberá ser efectuada por la en el plazo de treinta (30) días administrativos hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de los protocolos que tornen operativo tal acuerdo.

Art. 3º — Condiciónase la vigencia de esta autorización al cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de GALAXY ENTERTAIMEN ARGENTINA (GEA):

a.— Que GEA haya cumplimentado ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) el registro y la autorización de las estaciones terrenas transmisoras destinadas a los enlaces ascendentes con los satélites excepcionalmente autorizados en la presente Resolución, en el marco de los procedimientos normados por la resolución CNT Nº 1913/93.

b.— Que el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) otorgue a GEA la correspondiente licencia de Servicio Complementario de Radiodifusión, conforme a la ley 22.285 y sus modificatorios y la Resolución 725COMFER/91.

c.— Que GEA utilice, exclusivamente y sin posibilidad de substitución por otras, las facilidades satelitales descritas de fojas 4 a 18 del expediente CNC Nº E.000705/98 y en fojas 18 a 34 correspondientes al Expediente CNC Nº E.000706/98, correspondientes a los Satélites Galaxy III-R y Galaxy VIII-I, al solo efecto de brindar el servicio de radiodifusión directa a los hogares por satélite mediante señales codificadas, servicio genéricamente denominado DTH, y para cuya prestación es requerida esta autorización conforme a las especificaciones técnicas declaradas y descriptas en el Expediente CNC Nº E.000130/98.

Art. 4º — La SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA DE LA NACION podrá disponer que el monto de la tasa establecida en el Artículo 29 de la Resolución SubC Nº 69/90 sea deducido en directa relación con la instalación gratuita del servicio brindado por GEA en los establecimientos educativos oficiales de las áreas rurales, y en la Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur mediante las facilidades satelitales autorizadas por la presente. A efectos del pago de dicha tasa, SOUTHERN SATELLITE CORPORATION deberá disponer de un registro específico de los contratos celebrados en concepto de venta de facilidades satelitales de sus satélites GALAXY III-R y GALAXY VIII-I con GEA, con el objeto de llevar a cabo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas. Esta disposición en nada obstará la obligación de SOUTHERN SATELLITE CORPORATION de observar lo dispuesto en el Título VIII de la Resolución S.C. Nº 14/97 y su modificatoria.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1385/98

Agrégase al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina, la atribución al Servicio Móvil por Satélite, para ser utilizadas por sistemas de satélites no geoestacionarios.

Bs. As., 12/6/98

VISTO el Expediente EXPCNC E. 006715/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la Secretaría de Comunicaciones promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico a través del desarrollo efectivo de los servicios de manera de incrementar su utilización en un ambiente de competencia y libre mercado, promoviendo las ventajas de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones.

Que el proceso de reforma en el sector de las telecomunicaciones tiende a establecer las bases para una progresiva desregulación que posibilite el desarrollo de servicios que la innovación tecnológica permite disponer.

Que los sistemas mundiales de comunicaciones móviles por satélite a través de constelaciones de satélites de órbita terrestre baja constituyen la introducción de una nueva tecnología en los servicios de telecomunicaciones.

Que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1992 (CAMR-92) atribuyó diversas bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz. para el servicio móvil por satélite, para ser utilizadas por sistemas de satélites no geoestacionarios.

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha establecido disposiciones para la compartición de los servicios móviles por satélite con otros servicios que comparten las mismas bandas de frecuencias.

Que los sistemas del servicio móvil por satélite no geoestacionario, que funcionan en bandas de frecuencias por debajo de 1 GHz haciendo uso de modernas tecnologías, permiten la asignación dinámica de canales radioeléctricos eliminando las posibilidades de interferencias, técnicas estas que posibilitan la compartición de las bandas de frecuencias con servicios terrenales.

Que la nueva atribución facilitará la introducción de sistemas de satélite para la prestación de servicios de telecomunicaciones de datos de baja capacidad en todo el territorio del país.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrégase al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina, en las bandas de frecuencias comprendidas entre 137 y 138 MHz. (espacio-Tierra); 148 y 149,9 MHz. (Tierra-espacio); y 149,9 y 150,05 MHz. (Tierra-espacio), la atribución al Servicio Móvil por Satélite, para ser utilizadas por sistemas de satélites no geoestacionarios.

Art. 2º — La utilización por el servicio móvil por satélite, de las bandas de frecuencias referidas en el artículo 1º, se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas sobre el particular por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, principalmente en lo referente a la protección de otros servicios que comparten las mismas bandas de frecuencias con categoría de atribución primaria (numerales S5.208, S5.208A, S5.209, S5.219 y S5.220 del Reglamento de Radiocomunicaciones).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1388/98

Modifícase la Resolución Nº 10/95-SETyC, que estableció el régimen de derechos y aranceles radioeléctricos para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el EXPCNC E. 006301/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dependiente de esta Secretaría, y lo dispuesto por la Resolución SETyC Nº 10/95, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el Visto establece el régimen de derechos y aranceles radioeléctricos para estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos.

Que Gendarmería Nacional Argentina solicita la exención al régimen de pago previsto en la Resolución SETyC Nº 10/95.

Que el artículo 21.1 de dicha Resolución exceptúa de la aplicación de los derechos y aranceles correspondientes a estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos pertenecientes a las distintas policías provinciales, institutos penitenciarios y Secretaría de Inteligencia de Estado, omitiendo mencionar a las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas.

Que del análisis de las demás exenciones contempladas en el mencionado artículo se deduce que la no mención de dichas Fuerzas constituye un error de apreciación que debe ser subsanado.

Que ha tomado la debida intervención el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente del organismo de origen.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 21.1 del artículo 21 de la Resolución SETyC Nº 10/95, por el siguiente texto: "Las pertenecientes a las distintas policías provinciales y a institutos penitenciarios, para cursar mensajes directa y exclusivamente relacionados con sus funciones específicas, a la Secretaría de Inteligencia de Estado, y a las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Armadas".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1389/98

Asignación de numeración a ser utilizada para Servicios de Aviso a Personas, con carácter transitorio.

Bs. As., 17/6/98

VISTO lo dispuesto en el Decreto Nº 1620/96, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNT E. 32850/96 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que los prestadores MTEL ARGENTINA RADIOMENSAJE S.A., RADIOLLAMADA S.A.C.I. y COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LTDA. han solicitado numeración para ser utilizada en el Servicio de Aviso a Personas (SAP) en el AMBA las dos primeras y la localidad de Villa Gesell la restante.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en las mencionadas localidades y los requerimientos de los prestadores, los que arrojan valores aceptables para dar curso a nuevas asignaciones.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a MTEL ARGENTINA RADIOMENSAJE S.A. la numeración para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— RADIOLLAMADA S.A.C.I., la numeración para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3º — Asígnase, con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LTDA, la numeración para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1 — Numeración asignada a MTEL ARGENTINA RADIOMENSAJE S.A. para el Servicio de Aviso a Personas.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000	1	377 MCDU
AMBA	10.000	1	678 MCDU

2 — Numeración asignada a RADIOLLAMADA S.A.C.I. para el Servicio de Aviso a Personas.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
AMBA	10.000	1	527 -MCDU

3 — Numeración asignada a COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE VILLA GESELL LTDA, para el Servicio de Aviso a Personas.

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
VILLA GESELL	10.000	255	9 MCDU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1390/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Expediente Nº 4988/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Artículo 1º de la Resolución 1266 CNT/94, establece que dichos operadores independientes deberán llevar cuentas separadas del resto de los servicios que eventualmente pudieran prestar.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1391/98

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación de un Servicio de Valor Agregado, oportunamente concedida por Resolución Nº 587/98.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Expediente Nº 2010/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de ERIA SOCIEDAD ANONIMA, el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a ERIA SOCIEDAD ANONIMA, licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a ERIA SOCIEDAD ANONIMA, de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 587, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 27 de febrero de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1392/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 17/6/98

VISTO el Expediente Nº 5242/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual PUNTO AR S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la solicitante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PUNTO AR S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

CONICET

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA

Decretos Nros. 993 y 994/91

El COMITE DE SELECCION constituido por Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas Nros. 131/98 y 244/98 respectivamente, convoca a profesionales interesados en acceder a los siguientes cargos con Funciones Ejecutivas:

Subgerencia de Evaluación de Cs. Básicas, Aplicadas y Tecnológicas	Nivel A-F. Ejecutiva III
Dirección de Programación de Unidades Ejecutoras	Nivel B-F. Ejecutiva IV

CONDICIONES GENERALES

Podrán postularse aquellos argentino/as con edad no inferior a los treinta años, que posean título universitario con experiencia, preferentemente, en organismos del sistema Científico Tecnológico.

Poseer intachables antecedentes éticos y respeto por las instituciones de la República.
Reunir los requisitos de ingreso previstos en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140).

Serán de aplicación los términos de la Resolución de la Secretaria de la Función Pública Nº 72 del 1º de junio de 1992.

Los interesados podrán retirar perfiles con las condiciones exigidas para el cargo y entregar los antecedentes profesionales en el COMITE DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS, sito en Av. Rivadavia 1917 - 3er. Piso - (1033) Capital Federal desde el 22/06/98 al 03/07/98 inclusive, los días hábiles en el horario de 14.00 a 17.00.

La presentación de antecedentes será por duplicado y en forma personal en sobre cerrado, los cuales serán tratados con ABSOLUTA RESERVA. En su exterior deberá indicarse el cargo al cual se postula.

Los interesados que residan a más de 100 Km. de la sede, podrán remitir sus antecedentes por correo certificado, a cuyos efectos se tomará como fecha de presentación la del sello postal. Para mayor información llamar a los teléfonos 953-7230/31 - int. 404 o Fax 953-4345. — Ing. Agr. ARMANDO V. BERTRANOU, Presidente.

e. 22/6 Nº 232.252 v. 22/6/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 04/06/98

916798 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22286 — Género: LITERARIO — Título: CRUZADAS PARA GENTE DE MENTE — Director: PONIACHIK JAIME/SAMBILOVICH DANIEL — Propietario: JUEGOS CO SRL — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. 19/5/98 EJ 12380/AIB.

916827 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22082 — Género: TECNICO — Título: EL SOLDADO ARGENTINO — Director: LESSLER VICTOR RAUL — Propietario: ESTADO NACIONAL/EJERCITO ARGENTINO — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: CAP. FED. Nº 722 ABRIL-JUNIO 98 EJ 15000 ESPAÑOL TRIMESTRAL MI.

916830 Contrato — Form. C Nro. 12404 — Género: CONTRATO — Título: THE BUGMAN LIVES COLECCION FANTASMAS — Autor: R. L. STINE — Editor: EMECE EDITORES SA — Parte Contratante: EMECE SA/R. L. STINE — Observaciones: EDICION BS. AS. 12/2/97 CUIT 33-52677645-9.

916831 Contrato — Form. C Nro. 12403 — Género: CONTRATO — Título: HIDE AND SHRIEK COLECCION FANTASMAS — Autor: R. L. STINE — Editor: EMECE EDITORES SA — Parte Contratante: EMECE SA/R. L. STINE — Observaciones: EDICION BS. AS. 5/11/96 CUIT 33-52677645-9.

916832 Contrato — Form. C Nro. 13149 — Género: CONTRATO — Título: MEMORIA DE ELEFANTE — Autor: WAPNER DAVID — Editor: GARCIA FERRE SA PRODUCCIONES/CESION — Parte Contratante: GARCIA FERRE SA/WAPNER DAVID — Observaciones: BS. AS. 25/3/98 CUIT 30-51706124-3.

916833 Contrato — Form. C Nro. 13150 — Género: CONTRATO — Título: DE LO QUE SE ENTERARON LOS PECES LORO — Autor: WAPNER DAVID — Editor: GARCIA FERRE SA PRODUCCIONES/CESION — Parte Contratante: GARCIA FERRE SA/WAPNER DAVID — Observaciones: BS. AS. 25/3/98 CUIT 30-51706124-3.

916834 Contrato — Form. C Nro. 916834— Género: CONTRATO — Título: FLOR DE HISTORIA — Autor: WAPNER DAVID — Editor: GARCIA FERRE SA PRODUCCIONES/CESION — Parte Contratante: GARCIA FERRE SA/WAPNER DAVID — Observaciones: BS. AS. 25/3/98 CUIT 30-51706124-3.

916835 Contrato — Form. C Nro. 13147 — Género: CONTRATO — Título: EL SUEÑO DE UNA VACA URUGUAYA — Autor: WAPNER DAVID — Editor: GARCIA FERRE SA PRODUCCIONES/CESION — Parte Contratante: GARCIA FERRE SA/WAPNER DAVID — Observaciones: BS. AS. 25/3/98 CUIT 30-51706124-3.

916836 Contrato — Form. C Nro. 13146 — Género: CONTRATO — Título: LA LIBELULA DE ANDRE — Autor: WAPNER DAVID — Editor: GARCIA FERRE SA PRODUCCIONES/CESION — Parte Contratante: GARCIA FERRE SA/WAPNER DAVID — Observaciones: BS. AS. 25/3/98 CUIT 30-51706124-3.

e. 22/6 Nº 232.012 v. 22/6/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 05/06/98

916890 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22285 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL DIARIO DEL SIGLO — Director: BURMAN MARIO — Propietario: MD 51 EDITORES SRL — Lugar Edición: CAP. FED. 17/4/98 — Observaciones: QUINCENAL EJ 8000 Nº 31-AP.

916897 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22284 — Género: TECNICO — Título: SEPA COMO INSTALAR — Director: BURMAN MARCELO/TONNI DANIEL — Propietario: MD 51 EDITORES SRL — Lugar Edición: CAP. FED. FEBRERO/MARZO — Observaciones: N. 22 EJ. 12000 BIMESTRAL MCM.

916976 Obra Publicada — Form. Nro. 50747 — Género: MUSICA — Título: MAR DE LAS PAMPAS — Autor: BLANCO FERNANDO J./PROPERZI JOSE LUIS — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: Ej. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

916977 Obra Publicada — Form. Nro. 50746 — Género: LETRA — Título: MAR DE LAS PAMPAS — Autor: BLANCO FERNANDO J./PROPERZI JOSE LUIS — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: Ej. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

916978 Obra Publicada — Form. Nro. 50744 — Género: LETRA — Título: SOLO EL GRAN DERROCHE — Autor: BLANCO FERNANDO J./PROPERZI JOSE LUIS — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: Ej. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

916979 Obra Publicada — Form. Nro. 50745 — Género: MUSICA — Título: SOLO — Autor: BLANCO FERNANDO J./PROPERZI JOSE LUIS — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: Ej. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4/AIB.

916980 Obra Publicada — Form. Nro. 50742 — Género: LETRA — Título: LA VERDAD— Autor: BLANCO FERNANDO J./PROPERZI JOSE LUIS — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: BA 11/5/98 EJ 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

916981 Obra Publicada — Form. Nro. 50743 — Género: MUSICA — Título: LA VERDAD — Autor: BLANCO FERNANDO J./PROPERZI JOSE LUIS — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Observaciones: ROCK EJ 250 BS. AS.-V/98-AP.

916982 Obra Publicada — Form. Nro. 50816 — Género: MUSICA — Título: YO TENGO OTRO QUERER — Autor: LUCHO/ARAGON MIGUEL A./TOTTINO A. O. — Titular: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUMBIA EJ 250 BS. AS.-V/98-AP.

916983 Obra Publicada — Form. Nro. 50812 — Género: MUSICA — Título: QUIERO CASARME — Autor: TOTTINO ALFREDO O./LUCHO/SISSINNI C. F. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUIT 30-55649621-4 MCM.

916984 Obra Publicada — Form. Nro. 50811 — Género: LETRA — Título: QUIERO CASARME — Autor: LUCHO/TOTTINO ALFREDO O./SISSINNI C.F. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

916985 Obra Publicada — Form. Nro. 51912 — Género: LETRA — Título: AIXEITXE — Autor: MOURA MARCELO A./SBARRA DANIEL E. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 POP CUIT 30-55649621-4 MCVO.

916986 Obra Publicada — Form. Nro. 51913 — Género: MUSICA — Título: AIXEITXE — Autor: CARMEN/AITOR DNI 12.750.680 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 11/5/98 POP CUIT 30-55649621-4 MCVO.

916987 Obra Publicada — Form. Nro. 51910 — Género: LETRA — Título: HIELO EN EL ALCOHOL — Autor: BOZZINI RICARDO D./MOURA MARCELO A. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 11/5/98 POP CUIT 30-55649621-4 MCVO.

916988 Obra Publicada — Form. Nro. 51911 — Género: MUSICA — Título: HIELO EN EL ALCOHOL — Autor: MUGETTI ENRIQUE O./GRAÑA JAVIER L. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ 250 11/5/98 POP CUIT 30-55649621-4 MCM.

916989 Obra Publicada — Form. Nro. 51896 — Género: LETRA — Título: EXTRANJERO — Autor: MUGETTI ENRIQUE O./SBARRA DANIEL E. — Titular: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: POP EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

916990 Obra Publicada — Form. Nro. 51897 — Género: MUSICA — Título: EXTRANJERO — Autor: MUGETTI ENRIQUE O./SBARRA DANIEL E. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BA 11/5/98 EJ 250 CUIT 30-55648621-4/AIB.

916991 Obra Publicada — Form. Nro. 51904 — Género: LETRA — Título: CUERVOS — Autor: BOZZINI RICARDO DANIEL/MOURA M. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

916992 Obra Publicada — Form. Nro. 51905 — Género: MUSICA — Título: CUERVOS — Autor: MUGETTI ENRIQUE OMAR/MOURA JULIO LUIS — Titular: MELOGRAF S.A. — Editor: MUGETTI ENRIQUE OMAR — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4.

916993 Obra Publicada — Form. Nro. 51901 — Género: MUSICA — Título: NO CAIGAS BAJO EL SOL — Autor: MOURA JULIO LUIS DNI 12.750.740 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

916995 Obra Publicada — Form. Nro. 51900 — Género: LETRA — Título: NO CAIGAS BAJO EL SOL — Autor: BOZZINI RICARDO D./MOURA MARCELO A. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BA 11/5/98 EJ 250/AIB.

916996 Obra Publicada — Form. Nro. 51902 — Género: LETRA — Título: CUANDO YO DESESPERE — Autor: BOZZINI RICARDO DANIEL/MOURA MARCELO — Titular: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: POP EJ 250 V/98-AP.

916997 Obra Publicada — Form. Nro. 51903 — Género: MUSICA — Título: CUANDO YO DESESPERE — Autor: BOZZINI RICARDO D./MOURA MARCELO A. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 POP CUIT 30-55649621-4 MCM.

916998 Obra Publicada — Form. Nro. 51907 — Género: MUSICA — Título: AMERICA FATAL — Autor: SBARRA DANIEL E./MOURA MARCELO/FONTANA P. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 POP CUIT 30-55649621-4 MCVO.

916999 Obra Publicada — Form. Nro. 51906 — Género: LETRA — Título: AMERICA FATAL — Autor: CARMEN/MOURA MARCELO A./BOZZINI RICARDO D. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF S.A.— Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CUIT 30-55648621-4 POP MCVO.

917000 Obra Publicada — Form. Nro. 51895 — Género: MUSICA — Título: LUCY — Autor: MUGETTI ENRIQUE O./SBARRA DANIEL E. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 MCM.

917001 Obra Publicada — Form. Nro. 51894 — Género: LETRA — Título: LUCY — Autor: MUGETTI ENRIQUE O./SBARRA DANIEL E. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

917002 Obra Publicada — Form. Nro. 50837 — Género: LETRA — Título: ABRAZAME FUERTE — Autor: CUELLAR LUIS GUSTAVO/BELTRAN JUAN M./LUCHO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 1/4/98 EJ 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

917004 Obra Publicada — Form. Nro. 50838 — Género: MUSICA — Título: ABRAZAME FUERTE — Autor: CUELLAR LUIS GUSTAVO/BELTRAN J. M./LUCHO — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 1/4/98 EV CUIT 30-55649621-4.

917005 Obra Publicada — Form. Nro. 50822 — Género: MUSICA — Título: MALDITO LICOR — Autor: LUCHO/CASTRO PABLO E./DIAZ SEGUNDO E. D. — Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUMBIA EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

917006 Obra Publicada — Form. Nro. 50821 — Género: LETRA — Título: MALDITO LICOR — Autor: LUCHO/CASTRO PABLO E./DIAZ SEGUNDO E. D. — Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUMBIA EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

917007 Obra Publicada — Form. Nro. 50823 — Género: LETRA — Título: VIVIR EN TUS SUEÑOS — Autor: LUCHO/DIAZ EDUARDO/ACTIS HECTOR — Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUMBIA EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

917008 Obra Publicada — Form. Nro. 50824 — Género: MUSICA — Título: VIVIR EN TUS SUEÑOS — Autor: LUCHO/DIAZ EDUARDO/ACTIS HECTOR — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

917009 Obra Publicada — Form. Nro. 50832 — Género: MUSICA — Título: ROBARE TU CORAZON — Autor: LUCHO/TOTTINO A. O./DIAZ S. A. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

917010 Obra Publicada — Form. Nro. 50831 — Género: LETRA — Título: ROBARE TU CORAZON — Autor: LUCHO/TOTTINO A. O./DIAZ S. A. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

917011 Obra Publicada — Form. Nro. 51909 — Género: MUSICA — Título: DESAYUNO PARA UN REY — Autor: MOURA JULIO L./FONTANA PATRICIO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 POP CUIT 30-55649621-4 MCM.

917012 Obra Publicada — Form. Nro. 51908 — Género: LETRA — Título: DESAYUNO PARA UN REY — Autor: BOZZINI RICARDO D./MOURA MARCELO A. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 POP CUIT 30-55649621-4 MCM.

917013 Obra Publicada — Form. Nro. 51898 — Género: LETRA — Título: NO SOPORTO MAS — Autor: BOZZINI R./MOURA M. A. DNI 3.589.725 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 POP CUIT 30-55649621-4 MCVO.

917014 Obra Publicada — Form. Nro. 51899 — Género: MUSICA — Título: NO SOPORTO MAS — Autor: MOURA J./SBARRA D. DNI 12.750.740 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 POP CUIT 30-55649621-4 MCVO.

917015 Obra Publicada — Form. Nro. 50740 — Género: LETRA — Título: AGUAFUERTES — Autor: BLANCO FERNANDO/PROPERZI JOSE LUIS — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCVO.

917016 Obra Publicada — Form. Nro. 50741 — Género: MUSICA — Título: AGUAFUERTES — Autor: BLANCO FERNANDO J./PROPERZI JOSE LUIS — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCVO.

917017 Obra Publicada — Form. Nro. 50738 — Género: LETRA — Título: DE PIE — Autor: BLANCO FERNANDO J./PROPERZI JOSE L. — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCVO.

917018 Obra Publicada — Form. Nro. 50739 — Género: MUSICA — Título: DE PIE — Autor: BLANCO FERNANDO J./PROPERZI JOSE L. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BA 11/5/98 EJ 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

917019 Obra Publicada — Form. Nro. 50737 — Género: MUSICA — Título: PAULA — Autor: BLANCO FERNANDO JAVIER/PROPERZI JOSE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 11/5/98 EJ 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

917020 Obra Publicada — Form. Nro. 50736 — Género: LETRA — Título: PAULA — Autor: BLANCO FERNANDO JAVIER/PROPERZI JOSE — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS. AS. 11/5/98 EJ 250 CUIT 30-55649621-4/AIB.

917021 Obra Publicada — Form. Nro. 50735 — Género: MUSICA — Título: GRANJA MEDIA ARGENTINA — Autor: BLANCO FERNANDO JAVIER/PROPERZI JOSE — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: BA 11/5/98 EJ 250/CUIT 30-55649621-4/AIB.

917022 Obra Publicada — Form. Nro. 50734 — Género: LETRA — Título: GRANJA MEDIA ARGENTINA — Autor: BLANCO FERNANDO J./PROPERZI JOSE L. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BA 11/5/98 EJ 250/AIB.

917023 Obra Publicada — Form. Nro. 50648 — Género: LETRA — Título: LA OTRA CARA — Autor: BARASSI MARIO ANIBAL DNI 22.049.617 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

917024 Obra Publicada — Form. Nro. 50647 — Género: MUSICA — Título: LA OTRA CARA — Autor: BARASSI MARIO ANIBAL DNI 22.049.617 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

917025 Obra Publicada — Form. Nro. 50646 — Género: MUSICA — Título: PASAJEROS — Autor: BARASSI MARIO ANIBAL DNI 22.049.617 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

917026 Obra Publicada — Form. Nro. 50645 — Género: LETRA — Título: PASAJEROS — Autor: BARASSI MARIO ANIBAL DNI 22.049.617 — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

917027 Obra Publicada — Form. Nro. 50649 — Género: LETRA — Título: UN PASEO POR EL PARQUE — Autor: BLANCO FERNANDO J./PROPERZI J. L./BARASSI GRANIERI OSCAR ALEJANDRO — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 11/5/98 CUIT 30-55649621-4 EB.

917028 Obra Publicada — Form. Nro. 50650 — Género: MUSICA — Título: UN PASEO POR EL PARQUE — Autor: BLANCO F./PROPERZI J. /BARASSI GRANIER — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 11/5/98 ROCK CUIT 30-55649621-4 MCVO.

917029 Obra Publicada — Form. Nro. 50828 — Género: MUSICA — Título: NEGRA DE MI VIDA — Autor: CUELLAR L./TOTTINO A./ALFONSO O. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCVO.

917030 Obra Publicada — Form. Nro. 50827 — Género: LETRA — Título: NEGRA DE MI VIDA — Autor: CUELLAR LUIS O./TOTTINO ALFREDO / ALFONSO O. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCVO.

917031 Obra Publicada — Form. Nro. 50813 — Género: LETRA — Título: YO QUIERO — Autor: SISSINNI C.F./LUCHO/TOTTINO A. O. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

917032 Obra Publicada — Form. Nro. 50814 — Género: MUSICA — Título: YO QUIERO — Autor: SISSINNI C.F./LUCHO/TOTTINO A. O. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

917033 Obra Publicada — Form. Nro. 50833 — Género: LETRA — Título: SOLO CAPRICHO — Autor: LUCHO/CASTRO P. E./GOMEZ R. J. — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA CUIT 30-55649621-4 MCM.

917034 Obra Publicada — Form. Nro. 50834 — Género: MUSICA — Título: SOLO CAPRICHO — Autor: LUCHO/CASTRO P. E./GOMEZ R.J. — Titular: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: CUMBIA EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

917035 Obra Publicada — Form. Nro. 50826 — Género: MUSICA — Título: BESOS DE FUEGO — Autor: LUCHO/TOTTINO ALFREDO O./ALFONSO OLGA — Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUMBIA EJ. 250 BS. AS. V/98-AP.

917036 Obra Publicada — Form. Nro. 50825 — Género: LETRA — Título: BESOS DE FUEGO — Autor: LUCHO/TOTTINO ALFREDO O./ALFONSO OLGA — Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUMBIA EJ. 2509-BS. AS. V/98-AP.

917037 Obra Publicada — Form. Nro. 50815 — Género: LETRA — Título: YO TENGO OTRO QUERER — Autor: LUCHO/TOTTINO ALFREDO O./ARAGON MIGUEL A. — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/4/98 CUIT 30-55649621-4 EV.

917038 Obra Publicada — Form. Nro. 50749 — Género: MUSICA — Título: MIENTRAS LOS DIAS PASAN — Autor: BLANCO FERNANDO JAVIER/PROPERZI JUAN — Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ROCK EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

917039 Obra Publicada — Form. Nro. 50748 — Género: LETRA — Título: MIENTRAS LOS DIAS PASAN — Autor: BLANCO FERNANDO JAVIER/PROPERZI JOSE — Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ROCK EJ 250 BS. AS. V/98-AP.

917062 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22321 — Género: INTERES GENERAL — Título: PAGINA CLAZADISTA — Director: BONAFE FANNY — Propietario: BANAFE FANNY — Lugar Edición: CORDOBA ABRIL 1998 — Observaciones: NRO. 24 TRIMESTRAL EJ 1500.

917063 Publicación Periódica — Form. R Nro. 21864 — Género: INTERES GENERAL — Título: AQUI PADRINOS — Director: DELELLIS DE ARBETMAN MARIA N. — Propietario: A P A E R — Lugar Edición: CAP. FED. III/98 — Observaciones: TRIM. Nº 21 EJ 4000-AP.

917064 Publicación Periódica — Form. R Nro. 22318 — Género: GREMIAL — Título: GUIA ARGENTINA DE TRAFICO AEREO G A T A — Director: FELDMAN RAUL EDUARDO — Propietario: IMPRESIONES NEWGATE SA — Lugar Edición: CAP. FED. — Observaciones: BS. AS. 6/98 EJ 5000 N 602 CUIT 30-64595355-6/AIB.

917065 Publicación Periódica — Form. R. Nro. 22310 — Género: RELIGIOSO — Título: NOTICARITAS SAN AGUSTIN — Director: DIEZ FRANCO ALBERTO — Propietario: CARITAS PARROQUIAL SAN AGUSTIN — Lugar Edición: CAP. FED. 5/98 — Observaciones: N. 16 EJ. 1000 BIMESTRAL MCM.

917066 Publicación Periódica — Form. R. Nro. 22216 — Género: INTERES GENERAL — Título: ACCION EN DEFENSA DEL COOPERATIVISMO Y DEL PAIS — Director: GOMEZ ROBERTO — Propietario: INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOP — Lugar Edición: CAP. FED. 2/5/98 — Observaciones: NRO. 761 QUINCENARIO EJ 39600 CUIT 30-53757458-1 MCVO.

917073 Obra Publicada — Form. I Nro. 10898 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: ARISTON — Autor: PALACIO MIGUEL DNI 13.211.107 — Titular: PALACIO MIGUEL — Editor: PALACIO MIGUEL — Observaciones: EJ. 500 A 1000 BS. AS. 6/98 MCM.

917076 Obra Publicada — Form. P Nro. 14130 — Género: FONOGRAMA — Título: EL ARBOL DE LA AMISTAD — Autor: GARCIA/PERALTA Y OTROS — Titular: DIAPASON S.A. — Editor: DIAPASON S.A. — Intérprete: PERALTA CARLOS P. Observaciones: N. DP 155398 BS. AS. 1998 CUIT 30-63782619-7 MCM.

917077 Obra Publicada — Form. P Nro. 14131 — Género: FONOGRAMA — Título: NO TE VAYAS NUNCA/JUVENTUD TROPICAL — Autor: PERALES J. L./ALVARADO E. R. Y OTROS — Titular: DIAPASON S.A. — Editor: DIAPASON S.A. Intérprete: Juventud Tropical. — Observaciones: DP 155392 BS. AS. 1997 CUIT 30-63782619-7 MCVO.

917078 Obra Publicada — Form. P Nro. 14132 — Género: FONOGRAMA — Título: IMPACTO MUSICAL — Autor: PAEZ A./DIAZ R. — Titular: DIAPASON SA CUIT 30-63782619-7 — Editor: DIAPASON SA — Intérprete: PATRY/LOS EMBAJADORES Y OTROS — Observaciones: DP 155393 BS. AS./97-AP.

917079 Obra Publicada — Form. P Nro. 14133 — Género: FONOGRAMA — Título: HUELLAS DE UN SENTIR — Autor: TERNAN/RUSSO Y OTROS — Titular: DIAPASON S.A. — Editor: DIAPASON S.A. — Intérprete: ARGAÑARAZ FREDDY — Observaciones: N. DP 155394 BS. AS. 1997 CUIT 30-63782619-7 MCM.

917080 Obra Publicada — Form. P Nro. 14134 — Género: FONOGRAMA — Título: GRANDES DUOS CUYANOS — Autor: MARTOS M./FLORES M./TAPIA C. Y OTROS — Titular: DIAPASON S.A. — Editor: DIAPASON S.A. — Intérprete: MINGUEZ-BARBOSA ALFONSO/ZABALA Y OTROS — Observaciones: DP 155400 BUENOS AIRES 1998 CUIT 30-63782619-7 EV.

917081 Obra Publicada — Form. P Nro. 14135 — Género: FONOGRAMA — Título: SEMPRE ITALIA — Autor: RENZONI/CUTUGNO Y OTROS — Titular: DIAPASON S.A. — Editor: DIAPASON S.A. — Observaciones: N. DJ 222563 BS. AS. 1998 CUIT 30-63782619-7 MCM.

917082 Obra Publicada —. P Nro. 14136 — Género: FONOGRAMA — Título: MUSICA MARAVILHOSA DO BRASIL — Autor: JOBIM A. C./MORAES V. DE/BARROSO ARY Y OTROS/BETANIA REGINA — Titular: DIAPASON S.A. — Editor: DIAPASON S.A. — Intérprete: ROZANA DO BRASIL — Observaciones: Nº DJ 222564 BUENOS AIRES 1998 EV CUIT 30-63782619-7 EV.

917083 Obra Publicada — Form. P Nro. 14138 — Género: FONOGRAMA — Título: CHAMARRA DE SANTA ELENA Y OTROS — Autor: LAGOS G./GHIRALDO A. Y OTROS — Titular: DIAPASON SA CUIT 30-63782619-7 — Editor: DIAPASON SA — Intérprete: LOS CHAMARRITEROS — Observaciones: DP 222558 BS. AS./97-AP.

917084 Obra Publicada — Form. P Nº 14137 — Género: FONOGRAMA — Título: LAPACHOS EN PRIMAVERA Y OTROS — Autor: PEREA MARCELO/NOVO ICA Y OTROS/GUILLERMINA/PEREA M. Y OTROS — Titular: DIAPASON SA CUIT 30 63782619 7 — Editor: DIAPASON SA — Intérprete: BECCAR VARELA — Observaciones: DJ 222556 BS. AS./97 -AP

917085 Obra Publicada — Form. P Nº 14139 — Género: FONOGRAMA — Título: CORAZON DE BOHEMIO — Autor: MONGES A./CODO R./GIMENEZ J. A. — Titular: DIAPASON S. A. — Editor: DIAPASON S. A. — Observaciones: DP 155396 BUENOS AIRES 1998 CUIT 30-63782619-7 EV

917094 Obra Publicada — Form. C Nº 60556 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA LA ARGENTINA DEL SIGLO XX — Autor: ALONSO MARIA E. Y OTROS DNI 13597302 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: 2DA. EDIC. EJ. 7500 BS. AS. 8/97 CUIT 30-62855613-6 MCM

917095 Obra Publicada — Form. C Nº 60560 — Género: DIDACTICO — Título: GOLDFISH 1 ACTIVITY BOOK — Autor: FISHER CAROL/LOPEZ A. M./ECHEVARRIA C. Y OTROS — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: INGLES 2º CICLO EGB/CUIT 30 62855613 6 /EJ 8000 BS. AS. OCT./97 -AP.

917096 Obra Publicada — Form. C Nº 60559 — Género: DIDACTICO — Título: GOLDFISH 2 ACTIVITY BOOK — Autor: ECHEVARRIA CARMEN/FISHER C./FERNANDEZ R. Y OTROS — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: INGLES 2º CICLO EGB/CUIT 30 62855613 6 /EJ 8000 BS. AS. OCT./97 -AP.

917097 Obra Publicada — Form. C Nº 61272 — Género: TECNICO — Título: CURSO DE EDUCACION A DISTANCIA/MODULOS DE LAS MAQUINAS IMPRESORAS OFFSET 3 — Autor: NAISEGEIER ROBERTO Y OTROS LE 04031016 — Titular: FUNDACION GUTENBERG — Editor: FUNDACION GUTENBERG — Observaciones: CUIT 30 57834962 2/EJ. 200 OFF 22/BS. AS. CAP. ENERO/97 -AP

917098 Obra Publicada — Form. C Nº 60557 — Género: DIDACTICO — Título: GOLDFISH 1 — Autor: ECHEVARRIA CARMEN Y OTROS — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR/GRUPO ANAYA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 10/97 CUIT 30-62855613-6 MCM

917099 Obra Publicada — Form. C Nº 60558 — Género: DIDACTICO — Título: GOLDFISH 2 — Autor: ECHEVARRIA CARMEN Y OTROS — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR/GRUPO ANAYA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 10/97 CUIT 30-62855613-6 MCM

917100 Obra Publicada — Form. C Nº 61273 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO DE EDUCACION A DISTANCIA PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE IMAGENES — Autor: GERGICH ANDREA Y OTROS — Titular: FUNDACION GUTENBERG — Editor: FUNDACION GUTENBERG — Observaciones: EJ. 200 CAP. FED. 1/97 CUIT 30-57834962-2 MCM

917101 Obra Publicada — Form. C Nº 60554 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA 8 — Autor: BINDSTEIN MIRTA Y/OTRO DNI 5973024 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 8/97 CUIT 30-62855613-6 MCM

917102 Obra Publicada — Form. C Nº 60573 — Género: DIDACTICO — Título: LENGUA 9 EGB — Autor: MARIN MARTA Y OTROS LC 3976422 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Observaciones: CUIT 30 62855613 6/EJ. 15000 BS. AS. ENERO/98 -AP

917103 Obra Publicada — Form. C Nº 60574 — Género: DIDACTICO — Título: CLASSMATE 1 TEACHER BOOK — Autor: ECHEVARRIA C./CASTRILLO J. M./LEE A. — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Observaciones: CUIT 30 62855613 6/ EJ. 2000 BS. AS. NOV./97 -AP

917104 Obra Publicada — Form. C Nº 60564 — Género: LITERARIO — Título: PAGINAS CON MISTERIO — Autor: JANIN MIGUEL/POSESORSKI HEBE/IRELAND I. Y OTROS/ANTOLOGIA — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Observaciones: 12º ED. CUIT 62855613 6/ EJ. 2000 BS. AS. AGOSTO/97 -AP

917105 Obra Publicada — Form. C Nº 55383 — Género: TECNICO — Título: TEORIA DE LOS CONTRATOS — Autor: LOPEZ DE ZAVALIA FERNANDO J. LE 4233528 — Titular: VICTOR P. DE ZAVALIA SA — Editor: VICTOR P. DE ZAVALIA SA — Observaciones: CUIT 30 58652468 9/EJ. 1000 T/1 BS. AS. V/98 4º EDC -AP

917106 Obra Publicada — Form. C Nº 59822 — Género: LITERARIO — Título: CIEN SONETOS DE AMOR — Autor: NERUDA PABLO — Titular: PLANETA CUIT 30 52682542 6 — Editor: PLANETA — Observaciones: 12º EDC. EJ. 3000 BS. AS. VII/97 -AP

917107 Obra Publicada — Form. C Nº 59313 — Género: LITERARIO — Título: EL POETA DE LAS ESTRELLAS — Autor: BONIFACIO HERRERA PEDRO 7123564 — Titular: BONIFACIO HERRERA PEDRO — Editor: BONIFACIO HERRERA P. — Observaciones: EJ. 200 BS. AS./JOSE C. PAZ III/98 -AP

917110 Obra Publicada — Form. C Nº 60553 — Género: LITERARIO — Título: ARTICULACION ENTRE EL JARDIN Y LA EGB — Autor: GONZALEZ CUBERES MARIA TERESA — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Observaciones: 2º EDICION BS. AS. ABRIL 1996 CUIT 30-62855613-6 MCVO

917111 Obra Publicada — Form. C Nº 60555 — Género: DIDACTICO — Título: BIOLOGIA 2 — Autor: MASSARINI ALICIA Y OTROS DNI 12431090 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: 2DA. EDIC. EJ. 2000 BS. AS. 8/97 CUIT 30-62855613-6 MCM

917116 Obra Publicada — Form. C Nº 55382 — Género: TECNICO — Título: CURSO DE DERECHOS REALES — Autor: MARIANI DE VIDAL MARINA DNI 4257082 — Titular: VICTOR P. DE ZAVALIA SA — Editor: VICTOR P. DE ZAVALIA SA — Observaciones: T/2 CUIT 30 58652468 9/EJ. 2000 BS. AS. VI/97 -AP

917117 Obra Publicada — Form. C Nº 55384 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO COMERCIAL ARGENTINO PARTE GENERAL — Autor: FONTANARROSA RODOLFO O. — Titular: VICTOR P. DE ZAVALIA S.A. — Editor: VICTOR P. DE ZAVALIA S. — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES ABRIL 1997 CUIT 30 58652468 9 EV

917118 Obra Publicada — Form. C Nº 56702 — Género: LITERARIO — Título: LA INGLESA BANDOLERA Y OTROS RELATOS PATAGONICOS — Autor: CHUCAIR ELIAS LE 7382846 — Titular: CHUCAIR ELIAS — Editor: DE LA PATAGONIA EDIT. — Observaciones: EJ. 1000 GRAL. ROCA RIO NEGRO 18/10/96 CUIT 30-50015254-7 EV 2ª EDICION

917119 Obra Publicada — Form. C Nº 56704 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS Y RELATOS — Autor: CHUCAIR ELIAS LE 7382846 — Titular: CHUCAIR ELIAS — Editor: DE LA PATAGONIA EDIT. — Observaciones: EJ. 1200 GRAL. ROCA RIO NEGRO 18/10/86 CUIT 30-50015254-7 MCM

917120 Obra Publicada — Form. C Nº 56705 — Género: LITERARIO — Título: EL MARUCHITO — Autor: CHUCAIR ELIAS LE 7382846 — Titular: EDITORIAL DE LA PATAGONIA — Editor: EDIT. DE LA PATAGONIA — Observaciones: CUIT 30-50015254-7 / EJ. 1200 GRAL. ROCA OCT./85 -AP

917121 Obra Publicada — Form. C Nº 59037 — Género: CIENTIFICO — Título: MANUAL DE INFECTOLOGIA — Autor: DAIN ALBERTO LE 5944257 — Titular: DAIN ALBERTO — Editor: DAIN ALBERTO — Observaciones: 2º EDICION CORDOBA MARZO 1998 MCVO

917122 Obra Publicada — Form. C Nº 55385 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO TOMO I — Autor: MONCAYO/VINUESA/GUTIERREZ POSSE — Titular: VICTOR P. DE ZAVALIA — Editor: VICTOR P. DE ZAVALIA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES MARZO 1997 CUIT 30-58652468-9 EV

917123 Obra Publicada — Form. C Nº 55386 — Género: TECNICO — Título: CONTRATACION DEL DIRECTOR CON LA SOCIEDAD ANONIMA — Autor: SILBERSTEIN ISIDORO LE 0235620 — Titular: VICTOR P. DE ZAVALIA — Editor: VICTOR P. DE ZAVALIA — Observaciones: EJ. 700 BUENOS AIRES ABRIL 1997 CUIT 30-58652468-9 EV

917124 Obra Publicada — Form. C Nº 60348 — Género: LITERARIO — Título: MONTEAGUDO — Autor: O'DONNELL PACHO DNI 4381587 — Titular: PLANETA CUIT 30 54499463 4 — Editor: PLANETA — Observaciones: 2º EDIC. EJ. 2000 BS. AS. I/98 -AP

917125 Obra Publicada — Form. C Nº 56703 — Género: LITERARIO — Título: PARTIDAS SIN REGRESO DE ARABES DE LA PATAGONIA — Autor: CHUCAIR ELIAS LE 7382846 — Titular: RIO NEGRO SA/DE LA PATAGONIA ED. — Editor: RIO NEGRO SA/DE LA PATAGONIA EDITORA — Observaciones: EJ. 800 GRAL. ROCA 21/07/93 CUIT 30-50015254-7 MCVO

917127 Obra Publicada — Form. C Nº 60853 — Género: LITERARIO — Título: MEMORIA DE LAS CASAS — Autor: BOSCO MARIA ANGELICA DNI 0324917 — Titular: VINCIGUERRA EDITORIAL — Editor: VINCIGUERRA EDITORIAL — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 CUIT 30-64549598-1 EV

917128 Obra Publicada — Form. C Nº 60741 — Género: LITERARIO — Título: PLATA QUEMADA — Autor: PIGLIA RICARDO LE 5321386 — Titular: PIGLIA RICARDO/PLANETA — Editor:

PLANETA — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 6ª EDICION CUIT 30-54499463-4 EV

917129 Obra Publicada — Form. C Nº 57242 — Género: LITERARIO — Título: LA PASION SEGUN TRELEW — Autor: MARTINEZ TOMAS ELOY — Titular: PLANETA ARGENTINA — Editor: PLANETA ARGENTINA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1997 CUIT 30-54499463-4 2ª EDICION EV

917130 Obra Publicada — Form. C Nº 58615 — Género: LITERARIO — Título: LA BONAERENSE — Autor: DUTIL CARLOS/RAGENDORFER RICARDO — Titular: LOS AUTORES/PLANETA ARGENTINA — Editor: PLANETA ARGENTINA — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1997 5ª EDICION EV

917131 Obra Publicada — Form. C Nº 60757 — Género: LITERARIO — Título: EL ANGEL DE LOS CHICOS — Autor: SUEIRO VICTOR LE 4406000 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: 5º EDICION BS. AS. OCTUBRE 1997 CUIT 30-54499463-4 MCVO

917132 Obra Publicada — Form. C Nº 60748 — Género: LITERARIO — Título: BREVE HISTORIA DE LOS ARGENTINAS 2 EDICION — Autor: LUNA FELIX — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: BS. AS. 3/98 EJ. 4000 CUIT 30 54499463 4/AIB

917133 Obra Publicada — Form. C Nº 59735 — Género: LITERARIO — Tradutor: ZADUNAISKY DANIEL — Título: EL HORROR ECONOMICO — Autor: FORRESTER VIVIANE — Titular: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA — Observaciones: EJ. 4000 BUENOS AIRES ABRIL 1998 CUIT 30-65295582-3 11 REIMP. EV

917135 Obra Publicada — Form. C Nº 59992 — Género: LITERARIO — Título: COMO EDUCAR A LOS PADRES — Autor: PERGOLINI MARIA/ROZICHTER A. — Titular: LOS AUTORES/PLANETA EDITORIAL — Editor: PLANETA EDITORIAL — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES AGOSTO 1997 CUIT 30-54499463-4 EV

917136 Obra Publicada — Form. C Nº 59193 — Género: LITERARIO — Título: QUINTETO DE BUENOS AIRES — Autor: VAZQUEZ MONTALVAN MANUEL — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: 2º EDICION EJ. 4000 BS. AS. NOVIEMBRE 1997 MCVO

917137 Obra Publicada — Form. C Nº 59201 — Género: LITERARIO — Título: OPERACION MASACRE — Autor: WALSH RODOLFO — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: 2º EDICION EJ. 2000 BS. AS. ENERO 1998 CUIT 30-94499463-4 MCVO

917138 Obra Publicada — Form. C Nº 60743 — Género: LITERARIO — Título: EL ANATOMISTA — Autor: ANDAHAZZI FEDERICO DNI 16821050 — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: 13º EDICION EJ. 3000 BS. AS. ABRIL 1998 CUIT 30-54499463-4 MCVO

917139 Obra Publicada — Form. C Nº 60347 — Género: LITERARIO — Título: EL ANATOMISTA — Autor: ANDAHAZI FEDERICO DNI 16821050 — Titular: PLANETA CUIT 30-54499463-4 — Editor: PLANETA — Observaciones: 12º EDICION EJ. 3000 BS. AS. II/98 -AP

917140 Obra Publicada — Form. C Nº 60854 — Género: LITERARIO — Título: TIOVIVO EN EL ESPEJO — Autor: ALVA NEGRI TOMAS DNI 4242766 — Titular: VINCIGUERRA EDITORIAL — Editor: VINCIGUERRA EDITORIAL — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 4/98 CUIT 30-64549598-1 MCM

917141 Obra Publicada — Form. C Nº 58108 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA INTEGRAL DE LA ARGENTINA TOMO 10 1 EDICION — Autor: LUNA FELIX — Titular: PLANETA — Editor: PLANETA — Observaciones: BS. AS. 11/97 EJ. 5000 CUIT 30 54499463 4/AIB

917143 Obra Publicada — Form. C Nº 60565 — Género: LITERARIO — Título: EL TREBOL AZUL 6 LEER Y ESCRIBIR — Autor: PAMPILLO GLORIA/DI MARZO LAURA — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Observaciones: CUIT 30 62855613 6 5º EDIC. EJ. 2000 BS. AS. SET./97 -AP

917144 Obra Publicada — Form. C Nº 60578 — Género: DIDACTICO — Título: CLASSMATE 2 COURSE BOOK — Autor: ECHEVARRIA C./CASTRILLO JOSE/LEE ALAN — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Observaciones: EJ. 8000 BS. AS. NOVIEMBRE 1997 CUIT 30-62855613-6 MCVO

917148 Obra Publicada — Form. C Nº 60552 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA 8 EGB — Autor: BRINDSTEIN MIRTA/HAMFLING MIRTA — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Observaciones: 2º EDICION EJ. 4000 BS. AS. MARZO 1998 CUIT 30-62855613-6 MCVO

917150 Obra Publicada — Form. C Nº 60562 — Género: LITERARIO — Título: NUEVO DESTRABACUENTAS 3 EGB — Autor: CHEMELLO GRACIELA/LEON MIRTA/JUNCO C. — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Observaciones: CUIT 30 62855613 6/2º ED. EJ. 3500 BS. AS. SET./97 -AP

917152 Obra Publicada — Form. C Nº 60563 — Género: DIDACTICO — Título: NUEVOS DESTRABACUENTAS 2 E G B 2ª EDIC. — Autor: CHEMELLO GRACIELA/JUNCO C./LEON MIRTA — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1997 CUIT 30-62855613-6 EV

917153 Obra Publicada — Form. C Nº 60561 — Género: DIDACTICO — Título: NUEVO DESTRABACUENTAS 1 EGB — Autor: CHEMELLO G./JUNCO C./LEON M. DNI 6231449 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Observaciones: 2º EDICION EJ. 5000 BS. AS. SETIEMBRE 1997 CUIT 30-62855613-6 MCVO

917154 Obra Publicada — Form. C Nº 60572 — Género: DIDACTICO — Título: EN PATINES 2 UN KOALA VA A LA ESCUELA — Autor: MONTES ROSALIA DNI 6215259 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ. 2500 BS. AS. 11/97 CUIT 30-62855613-6 MCM

917155 Obra Publicada — Form. C Nº 60570 — Género: LITERARIO — Título: EN PATINES 3 — Autor: ATORRESI ANA DNI 16876296 — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ. 2500 BS. AS. 11/97 CUIT 16876296 MCM

917156 Obra Publicada — Form. C Nº 60585 — Género: DIDACTICO — Título: LA MEDIALUNA CIENCIAS 3º EGB — Autor: HERNANDEZ TERESA Y OTROS — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 10/97 CUIT 30-62855613-6 MCM

917157 Obra Publicada — Form. C Nº 60569 — Género: DIDACTICO — Título: MATEMATICA 3ER. CICLO EGB — Autor: BARALLOBRES GUSTAVO Y OTROS — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 10/97 CUIT 30-62855613-6 MCM

917158 Obra Publicada — Form. C Nº 60586 — Género: DIDACTICO — Título: LA MEDIALUNA CIENCIAS 3º EGB — Autor: HERNANDEZ TERESA Y OTROS — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 3/98 CUIT 30-62855613-6 MCM

917159 Obra Publicada — Form. C Nº 60577 — Género: DIDACTICO — Título: CLASSMATE 2 ACTIVITY BOOK — Autor: ECHEVARRIA CARMEN/CASTRILLO JOSE/LEE — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Observaciones: EJ. 8000 BS. AS. NOVIEMBRE 1997 CUIT 30-62855613-6 MCVO

917160 Obra Publicada — Form. C Nº 60576 — Género: DIDACTICO — Título: CLASSMATE 1 ACTIVITY BOOK — Autor: ECHEVARRIA CARMEN/ LEE ALAN CASTRILLO — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Observaciones: EJ. 8000 BS. AS. NOVIEMBRE 1997 CUIT 30-62855613-6 MCVO

917161 Obra Publicada — Form. C Nº 60575 — Género: DIDACTICO — Título: CLASSMATE 1 COURSE BOOK — Autor: CASTRILLO JOSE/LEE ALAN/ECHEVARRIA C. — Titular: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA — Observaciones: EJ. 8000 BS. AS. NOVIEMBRE 1997 CUIT 30-62855613-6 MCVO

917187 Obra Publicada — Form. 1 Nº 10885 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: IMV INTERNET MEDICAL VIDEO VASE VERSION G R M — Autor: MATA EDUARDO M./MARTINEZ MONICA/ — Titular: MATA EDUARDO M./MARTINEZ MONICA/ — Editor: MATA EDUARDO M./MARTINEZ MONICA Y OTROS — Observaciones: EJ. 10 BAHIA BLANCA BS. AS. JUNIO 1998 EV

e. 22/6 Nº 232.014 v. 22/6/98

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

ACLARACION: En el Expediente 915239 del 27/5/98, debe considerarse como autor de la compilación el señor ERRECABORDE JORGE ALBERTO, además de los autores ya mencionados en la publicación del Boletín Oficial Nro. 28.914 del 10 de junio de 1998. — Dra. INES GARCIA HOLGADO, Asesora Legal.

e. 22/6 Nº 232.045 v. 22/6/98

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Bs. As., 11/6/98

VISTO la Actuación SPU Nº 000368/98 del Registro de este Ministerio, en la que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad comunica la modificación del estatuto académico cuya publicación fuera ordenada por Resolución Nº 473 de fecha 4 de marzo de 1996, dictada en el Expediente Nº 10.879-7/95.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el nuevo texto a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo, por lo que corresponde su publicación en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, cuyo texto obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ESTATUTO MODIFICADO POR LA
ASAMBLEA DEL 16/5/98

UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ESTATUTO UNIVERSITARIO

TITULO I: PRINCIPIOS Y FINES

ARTICULO 1º — La UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES es una persona jurídica de carácter público creada el 23 de octubre de 1989 por Ley Nº 23.749 del Honorable Congreso de la Nación. Ajusta sus actividades a las leyes y normativas nacionales que le son de aplicación.

ARTICULO 2º — La Universidad dicta sus Estatutos, en ejercicio de la autonomía y autarquía que le confieren el artículo 75, inciso 19, tercer párrafo, in fine, de la Constitución Nacional y las disposiciones de la ley vigente.

ARTICULO 3º — La sede principal de la Universidad se encuentra ubicada en la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º — La Universidad tiene por finalidad la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel en un clima de libertad, justicia y solidaridad. Ofrece una formación humana y cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber así como una capacitación científica y profesional específica para las distintas carreras que se cursen, para beneficio del hombre sin discriminación alguna, y de la sociedad a la que pertenece procurando proveer al crecimiento armónico de la Nación.

ARTICULO 5º — Las funciones básicas de la Universidad son formar hombres sabios y justos en tanto a científicos, profesionales, docentes y técnicos, así como contribuir a la solución de problemas nacionales y regionales, prestando asistencia científica y técnica al Estado Nacional, a las provincias, a los municipios y a la comunidad.

ARTICULO 6º — Para cumplir tales fines, la Universidad postula que:

a) Toda práctica académica deberá sostenerse en los paradigmas del pensamiento nacional y universal y en el requerimiento que provengan de la realidad histórica y social.

b) la ciencia, en su diversidad, es una constante del saber y su perfeccionamiento el objetivo de la investigación, que redunda en el bienestar colectivo de la sociedad.

c) La formación de profesionales, técnicos e investigadores involucra la elaboración, promoción, desarrollo y difusión de la cultura, el arte y la ciencia.

d) La extensión universitaria debe desplegar su actividad hacia el pueblo, estrechando vínculos con las organizaciones representativas de los sectores sociales, receptando sus necesidades, promoviendo el desarrollo cultural de la sociedad, transfiriendo los beneficios de los avances científicos y tecnológicos, así como las expresiones de la cultura nacional y universal.

e) Se impulsen los estudios sobre las problemáticas nacionales, allí donde la Universidad pueda aportar con sus conocimientos a su resolución.

f) Debe propenderse a una mayor articulación con los demás niveles de la enseñanza y con las otras universidades nacionales.

g) Se mantenga la vinculación con los egresados tendiendo a su perfeccionamiento, para lo cual deben organizarse cursos especializados y toda otra actividad conducente a ese objetivo.

h) Se eduque en el espíritu que impregna la Constitución Nacional, que la soberanía popular es la única fuente legítima del poder político, el reconocimiento de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y la defensa de los derechos humanos, contribuyendo a la confraternidad y a la paz entre los pueblos y propendiendo a que sus conocimientos sean colocados al servicio de estos en el mejoramiento de su nivel de vida.

i) Se garantice en todos los ámbitos la más amplia libertad de juicios, criterios y orientaciones filosóficas y científicas.

j) Se asegure el perfeccionamiento de los docentes en el área científica o profesional específica, en sus aspectos pedagógicos y en el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

ARTICULO 7º — La Universidad, se compromete a mantener la excelencia, asegurar la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia plural de corrientes, teorías y líneas de investigación.

ARTICULO 8º — La Universidad concede especial atención al posgrado en sus unidades académicas y estructuras organizativas, en tanto que constituye la culminación de la educación superior. La formación profesional, la actualización, la especialización y formación continua componen exigencias permanentes del sistema universitario.

TITULO II: MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 9º — Integran la Comunidad Universitaria docentes, investigadores, estudiantes, y personal no docente.

CAPITULO I: DE LOS DOCENTES

ARTICULO 10. — Los docentes de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

1.) Docentes Ordinarios

a) Profesor titular
b) Profesor asociado
c) Profesor adjunto
d) Instructor

2.) Profesores extraordinarios

a) Eméritos
b) Honorarios
c) Consultos

3.) Docentes invitados

4.) Docentes contratados

ARTICULO 11. — Los docentes ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza e investigación dentro de la Universidad, participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Universidad.

ARTICULO 12. — Los docentes ordinarios son designados por el Consejo Superior, mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

ARTICULO 13. — A los efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, el Consejo Superior debe dictar una reglamentación de concursos para docentes ordinarios, asegurando:

a) La exclusión de toda discriminación.

b) Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como docentes y como investigadores, sólo sean evaluados por jurados con jerarquía, por lo menos, equivalente, y de autoridad e imparcialidad indiscutibles. De ser necesario, pueden ser integrados por personalidades argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.

c) La inclusión de los alumnos, quienes podrán participar como veedores.

d) El Rector, Vicerrector, Secretarios de la Universidad, Directores de Departamentos y Carreras, deben hacer uso de licencia para participar en los concursos.

ARTICULO 14. — Los Profesores Extraordinarios son nombrados por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta fundada de alguno de los integrantes o de un Consejo Departamental sobre la base de méritos de excepción.

ARTICULO 15. — Profesor Emérito es el profesor titular que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro y que ha revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia com en la investigación, puede continuar en actividad en el marco de la reglamentación que dicte el Consejo Superior de la Universidad. La consideración de los candidatos a Profesores Eméritos puede comenzar a efectuarse con dos años de anticipación respecto al límite de la edad prevista.

ARTICULO 16. — Son Profesores Consultos los que habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, continuen su actividad como docentes e investigadores en el marco de la reglamentación que fije la Universidad.

ARTICULO 17. — Los Profesores Eméritos y Consultos pueden continuar en la investigación y la docencia y formar parte de los organismos de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 18. — Los Profesores Honorarios son personalidades eminentes del país o del extranjero, a quienes la Universidad honra especialmente con esa designación.

ARTICULO 19. — Los docentes invitados son profesores o investigadores de distintas categorías a los que se puede invitar con los emolumentos y por el lapso que en cada caso se estipule.

ARTICULO 20. — Los docentes contratados son aquellos cuyas actividades cubren necesidades temporarias de docencia, no incluidas en las plantas básicas.

CAPITULO II: DE LOS INVESTIGADORES Y DOCENTES INVESTIGADORES

ARTICULO 21. — La Universidad, de acuerdo con los artículos 4., 5. y 6. del presente Estatuto, fomenta la formación de equipos de investigación y desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos.

ARTICULO 22. — Los investigadores son aquellos que dedican su labor académica principal a las actividades de investigación y desarrollo. Están asimilados a las categorías previstas para los docentes ordinarios. Asimismo, rige para ellos lo establecido en los artículos 11. al 20. del presente Estatuto.

ARTICULO 23. — Los docentes que realizan investigación en el respectivo departamento en el marco de los lineamientos, las instancias de gestión y los procedimientos establecidos por la Universidad, son considerados docentes investigadores.

ARTICULO 24. — El Consejo Superior debe reglamentar un sistema de becas de investigación que promueva la formación de estudiantes y graduados de acuerdo con los postulados definidos en el artículo 6. del presente Estatuto.

CAPITULO III: DISPOSICIONES COMUNES A DOCENTES E INVESTIGADORES

ARTICULO 25. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos precedentes, los docentes e investigadores tienen los siguientes derechos y deberes:

— Son derechos:

a) Acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

b) Participar en el gobierno de la Universidad Nacional de acuerdo con el presente Estatuto.

c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera académica.

d) Participar de la actividad gremial.

— Son deberes:

a) Observar las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad.

b) Participar de la vida de la Universidad cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.

c) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.

ARTICULO 26. — El Consejo Superior debe reglamentar los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes así como un sistema de dedicaciones para los docentes ordinarios, previéndose que los docentes participen en actividades de investigación y que los investigadores intervengan en actividades docentes.

ARTICULO 27. — Los docentes e investigadores deben presentar informes bianuales de sus actividades académicas que son evaluados por pares. El cargo de los docentes e investigadores a quienes se les rechace 2 (dos) informes consecutivos o 3 (tres) alternados, es llamado a nuevo concurso.

ARTICULO 28. — El sistema de evaluación, a reglamentar por el Consejo Superior, debe contemplar los mecanismos de revisión, normas y criterios explícitos para la evaluación, así como la idoneidad, autoridad y competencia por parte de los evaluadores.

ARTICULO 29. — Se instituye el año sabático para los docentes e investigadores ordinarios de esta Universidad. El Consejo Superior reglamenta esta institución sobre la base de que el plantel de docentes e investigadores Ordinarios ejercitan el derecho y cumplen el deber de concurrir periódicamente a destacados centros de investigación para actualizar conocimientos, así como para completar estudios de posgrado.

CAPITULO IV: DE LOS ESTUDIANTES.

ARTICULO 30. — Para ingresar como estudiante a la Universidad se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, ajustándose a las condiciones de admisibilidad que establezca el Consejo Superior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 24.521.

ARTICULO 31. — Son estudiantes todas las personas inscriptas en algunas de las carreras de la Universidad y que observen la regularidad en sus estudios de acuerdo con las reglamentaciones que a tales efectos dicte el Consejo Superior, en concordancia con el artículo 50 de la ley 24.521.

ARTICULO 32. — Los estudiantes tienen los siguientes derechos y deberes:

— Son derechos:

a) Que se les imparta enseñanza en el espíritu de la Constitución Nacional.

b) El acceso al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c) Asociarse libremente en Centro de Estudiantes, Federaciones Nacionales y Regionales; elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto.

d) Que se les asista social y económicamente en función de sus capacidades, dedicación y necesidades, y conforme con las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

e) Presentar, mediante nota escrita, cuestionamiento a docentes y autoridades universitarias, cuando se vulneren los principios de respeto y libertad o no se cumpla la enseñanza académica adecuada.

f) Solicitar, mediante nota escrita, la continuidad de un docente o de una autoridad universitaria que se haya desempeñado en beneficio de la Universidad y de los estudiantes, cuando se presentara un obstáculo a su continuidad.

— Son deberes:

a) Respetar los Estatutos y reglamentaciones de esta Universidad.

b) Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera, aportando dichos conocimientos en beneficio de la comunidad toda, a la cual se deben.

c) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad.

d) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

ARTICULO 33. — El Rector, a solicitud de los Directores Departamentales, puede autorizar la inscripción de estudiantes en asignaturas que no correspondan a las carreras que cursan, y expedir certificados de aprobación de las mismas. Tal autorización requiere la comprobación previa de la preparación adecuada de los aspirantes.

CAPITULO V: DE LOS NO DOCENTES

ARTICULO 34. — Los cargos no docentes deben ser cubiertos en función de la idoneidad. Las resoluciones del Consejo Superior deben garantizar la formación, capacitación y evaluación permanentes.

ARTICULO 35. — Supletoriamente a las disposiciones del presente Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior, rige el Régimen Jurídico Básico para la Función Pública.

ARTICULO 36. — El personal no docente elige un representante titular y un suplente en el Consejo Superior que, como tal participa en la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 37. — El representante del personal no docente en los cuerpos colegiados tiene voz y voto en los asuntos que conciernen a sus representados, pero sólo voz en los ajenos a ellos. En el primer caso, su representante integra el quórum del órgano de que se trate.

TITULO III: ESTRUCTURA UNIVERSITARIA

ARTICULO 38. — La Universidad adopta como base de su organización académica la estructura departamental con el objeto de proporcionar orientación sistemática a las actividades docentes y de investigación mediante el agrupamiento de las disciplinas afines y la comunicación entre docentes y estudiantes de distintas carreras.

CAPITULO I: DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 39. — Los Departamentos son unidades académicas responsables del diseño, planificación y ejecución de la docencia, investigación, desarrollo y extensión.

ARTICULO 40. — La autoridad máxima de cada Departamento es su Consejo Departamental.

ARTICULO 41. — Cada Departamento tiene un Director y un Vicedirector, elegidos por el Consejo Departamental.

CAPITULO II: DE LAS CARRERAS.

ARTICULO 42. — Las carreras son unidades de administración curricular y dependen del Departamento responsable del desarrollo de las asignaturas que constituyen el núcleo básico de los respectivos planes de estudio.

ARTICULO 43. — Cada carrera estará a cargo de un Director, designado por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Departamental respectivo.

CAPITULO III: DE LAS AREAS

ARTICULO 44. — Las áreas, unidades organizativas definidas en función de campos del conocimiento, integran los Departamentos y tienen como objetivo preparar y proveer los docentes e investigadores necesarios para cada conocimiento específico que de ese saber depende.

TITULO IV: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 45. — El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidos con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector

d) Los Vicerrectores.

e) Los Consejos Departamentales.

f) Los Directores de Departamento.

g) Los Vicedirectores de los Departamentos.

h) Los Directores de las Carreras.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 46. — La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 47. — Integran la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros del Consejo Superior.

b) Los miembros de los Consejos Departamentales.

c) Los directores de carrera.

d) Un miembro del Consejo Social Comunitario.

ARTICULO 48. — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Dictar su reglamento interno y reglamentar el orden de sus sesiones.

b) Dictar y reformar, total o parcialmente, el Estatuto de la Universidad, en sesión extraordinaria convocada al efecto.

c) Designar al Rector y decidir sobre su renuncia.

d) Suspender o separar al Rector por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos de sus miembros.

e) Formular los objetivos, fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

f) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

g) Decidir, en sesión especial, en los recursos de apelación interpuestos por las autoridades de los Departamentos en los casos que hubieran sido intervenidos por el Consejo Superior. En dicha sesión, las autoridades del Departamento intervenido tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 49. — La Asamblea Universitaria sesiona en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que fije el Consejo Superior o la autoridad legalmente convocante cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

ARTICULO 50. — La Asamblea Universitaria sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial. El reglamento interno que sancione la Asamblea Universitaria debe prever el procedimiento a seguir para el caso de no constituirse el quórum para sesionar.

ARTICULO 51. — La Asamblea Universitaria debe considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No puede modificar, ampliar o reducir el orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

ARTICULO 52. — La Asamblea Universitaria, convocada por el Rector, se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, con el objeto de considerar la memoria anual presentada por el Rector y formular los objetivos, fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

ARTICULO 53. — La Asamblea Universitaria es convocada por:

a) El Rector, por mérito propio, mediante fundamentación adecuada.

b) El Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros, ante requerimiento escrito, fundado y firmado por dos tercios de los miembros de la Asamblea cuando se trate de las reformas de los estatutos, o de la mitad más uno de sus miembros, en cualquier otro caso.

ARTICULO 54. — La convocatoria a la Asamblea Universitaria se notifica por escrito a cada uno de sus integrantes, con una antelación como mínimo de diez días corridos, y por comunicación pública a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo hacerse conocer, en ambos casos, el orden del día de la reunión.

ARTICULO 55. — La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector; en su ausencia, por aquel de los vicerrectores que designe la Asamblea; en ausencia de uno y otros por el Director de departamento de mayor antigüedad en las funciones, finalmente, por el asambleísta que aquella designe por mayoría simple de las presentes. Todas las asambleístas tienen voz y voto en los asuntos a tratar. La autoridad que preside la Asamblea también lo tiene y, en caso de empate, su voto es calificado; designa entre los asambleístas al Secretario de la asamblea.

CAPITULO II: DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 56. — El Consejo Superior está integrado por:

a) El Rector.

b) Los Vicerrectores.

c) Los Directores de los Departamentos.

d) Siete consejeros elegidos por el claustro docente.

e) Cinco consejeros elegidos por el claustro estudiantil de grado.

f) Un consejero elegido por los no docentes.

g) Un consejero por los alumnos de posgrado.

h) Un Consejero por el Consejo Social Comunitario con voz y sin voto.

El mandato de los consejeros es de 2 años, excepto del claustro docente, que se extiende a 4 años.

ARTICULO 57. — El Consejo Superior es presidido por el Rector, o, en ausencia, sucesivamente, por un Vicerrector. Los reemplazos previstos en ausencia del Rector serán materia de reglamentación por el propio Consejo Superior. Quien preside las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado.

ARTICULO 58. — Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria y, por vía de recursos, el contralor de legitimidad y oportunidad sobre las decisiones del Rector, de los Consejos Departamentales y demás órganos de la Universidad.

b) Dictar su reglamento interno.

c) Crear, suspender o suprimir organismos y carreras de grado y posgrado y, a propuesta del Rector, aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad.

d) Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de grado y de posgrado, planear las actividades universitarias, orientar la enseñanza y la investigación.

e) Disponer anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo, de acuerdo con la evolución de los recursos patrimoniales, físicos y humanos de la Universidad así como de sus objetivos.

f) Aprobar los planes de estudio, a propuesta de los Consejos Departamentales, aprobar el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, en concordancia con los artículos 40 a 43 de la ley 24.521, y reglamentar todas las cuestiones referidas a equivalencias.

g) Establecer el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente, planear un sistema de evaluación del desempeño docente y reglamentar el año sabático.

h) Aprobar los reglamentos para la provisión de cargos docentes y de investigación, aprobar la planta básica docente y de investigadores de los departamentos, efectuar un plan anual de llamado a concursos para la misma y establecer un sistema de contrataciones para necesidades coyunturales de docencia, investigación y extensión.

i) Reglamentar la docencia libre que contemple cursos, ampliación de los oficiales, asignaturas paralelas, y el desarrollo de temas y/o materias relacionadas con las carreras.

j) Reglamentar y establecer prioridades para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.

k) Designar profesores extraordinarios y acordar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras.

l) Aprobar los informes bianuales de los docentes e investigadores, elevados por los directores de los Departamentos.

ll) Reglamentar las facultades para administrar y disponer del patrimonio de la Universidad; aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.

m) Aprobar el presupuesto anual y controlar periódicamente la gestión presupuestaria; aprobar las cuentas y la inversión de fondos presentadas por el Rector.

n) Facultar a autoridades, funcionarios y docentes universitarios para suscribir convenios con otras instituciones, los que tendrán vigencia una vez ratificados por el propio Consejo.

ñ) Reglamentar las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la vinculación y transferencia de tecnología. Estas acciones pueden realizarse en forma directa o mediante la organización de fundaciones, entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.

o) Reglamentar los juicios académicos y constituir el tribunal universitario encargado de sustanciarlos, y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente.

p) Reglamentar el procesamiento para la sustanciación de los sumarios administrativos, dictar un régimen de convivencia de la Universidad, sancionar, suspender o expulsar a docentes, investigadores y estudiantes por faltas graves en sus deberes.

q) Suspender o separar a cualquier integrante de un órgano colegiado de gobierno, o intervenir una dependencia académica, por irregularidades manifiestas, en sesión especial a tal fin y en pliego fundado. La intervención no puede exceder los 60 días.

r) Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector, los Vicerrectores y sus demás miembros.

s) Dictar el régimen electoral de la Universidad.

t) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de su competencia.

u) Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

v) Reglamentar la organización y funcionamiento de la asistencia social de la comunidad universitaria.

w) Designar en sesión especial convocada al efecto, entre los docentes de la Universidad que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a), c) e) y f) del artículo 65º de este Estatuto, a los Vicerrectores a que se refiere el artículo 69º de este Estatuto.

Las resoluciones referidas a los incisos c), k), p) en lo que se refiere a sanciones, suspensiones o expulsiones, y q) deben ser adoptadas por los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.

ARTICULO 59. — El Consejo Superior sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, debe ser citado nuevamente para otra fecha que no exceda de tres días, y así sucesivamente.

ARTICULO 60. — El Consejo Superior sólo puede considerar los asuntos para los cuales es convocado. La mayoría de los integrantes del Cuerpo puede aceptar la inclusión de otros asuntos.

ARTICULO 61. — El Consejo Superior es convocado por el Rector, o su reemplazante, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa, con el aval de la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 62. — El Consejo Superior celebra sesión ordinaria, previa citación, una vez al mes, salvo el período de receso y extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 63. — La citación a sesión de los miembros del Consejo Superior se efectúa con la antelación mínima de setenta y dos horas hábiles, por escrito, debiendo constar el orden del día de la reunión.

CAPITULO III: DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

ARTICULO 64. — El Rector y los Vicerrectores duran 4 años en sus funciones y pueden ser reelectos.

ARTICULO 65. — Son requisitos para ser designado Rector:

a) Ser Argentino nativo o por adopción.

b) Tener 35 años de edad cumplidos.

c) Haber transcurrido un mínimo de 10 años desde la obtención de su título universitario a nivel de grado.

d) Ser o haber sido profesor titular ordinario de alguna universidad nacional.

e) Acreditar no menos de 5 (cinco) años de actuación académica universitaria.

f) Reunir las condiciones requeridas para ser funcionario público.

ARTICULO 66. — El Rector es elegido en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si en la primera convocatoria no se lograra dicho quórum, se hacen nuevas convocatorias hasta lograr el quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. La elección de Rector requiere la mayoría absoluta de sus miembros. Si ésta no se logra, se procede a una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera, resultando electo el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes de la Asamblea. En caso de producirse empate decide el Presidente de la asamblea.

ARTICULO 67. — El cargo de Rector es de dedicación exclusiva; sus atribuciones sólo podrán ser delegadas por aquél en los Vicerrectores, conforme lo previsto en el artículo 69º del Estatuto.

ARTICULO 68. — Al Rector le corresponde:

a) La representación de la Universidad.

b) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

d) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.

e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad, designar, remover e imponer sanciones al personal docente, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

f) Organizar las secretarías de la Universidad y designar a sus titulares.

g) Resolver cualquier cuestión urgente, debiendo dar cuenta de sus acciones en la próxima sesión del Consejo Superior.

h) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

i) Requerir a las autoridades universitarias los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias, para el buen gobierno y administración de la Institución.

j) Celebrar todo tipo de convenios, ad referéndum del Consejo Superior.

k) Ejecutar el presupuesto de la universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones del Consejo Superior.

l) Percibir los fondos institucionales por medio de Tesorería General y darles el destino que corresponda con cargo de rendir cuenta al Consejo Superior.

ll) Hacer cumplir las resoluciones del Tribunal Universitario, y ejercer la potestad disciplinaria que los reglamentos le otorguen.

m) Elaborar la memoria anual para someterla a consideración de la Asamblea Universitaria.

n) Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.

ñ) Resolver sobre equivalencia y reválida de títulos expedidos por Universidades extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de posgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

o) Efectúa la convocatoria a concursos para la provisión de cargos docentes y de investigación.

p) Disponer contrataciones por un lapso que no debe exceder de un año, para el desempeño de funciones docentes, de investigación y/o de extensión temporarias, que no estén contempladas en la planta básica docente.

q) Autorizar las actividades a las que se refiere el inciso s) del artículo 58.

ARTICULO 69. — Los Vicerrectores ejercen las tareas que les encomienda el Rector en el ámbito de su competencia, conforme resolución específica dictada por el Consejo Superior al respecto. Habrá cinco Vicerrectores; a saber: 1. De Relaciones Institucionales; 2. De Asuntos Académicos, 3. De Posgrado; 4. De Investigaciones; 5. De Gestión y Planeamiento. En caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia del Rector; el Consejo Superior designará de entre los Vicerrectores al que lo reemplazará. En caso de impedimento transitorio del Rector y de la totalidad de los Vicerrectores, se procede de acuerdo con lo que estipula el Art. 57 de este Estatuto.

ARTICULO 70. — En caso de vacancia definitiva del cargo de rector, sus funciones son ejercidas por el Vicerrector que tenga mayor antigüedad en el cargo, en igualdad de circunstancias por quien tenga mayor antigüedad en la Universidad; si perdurare la igualdad, por quien de entre éstos designe el Consejo Superior. El así designado deberá convocar a la asamblea Universitaria en un plazo no mayor de quince días para la elección de nuevo Rector cuyo mandato será de cuatro años a partir de su asunción.

ARTICULO 71. — Son causales de suspensión o de separación del Rector o Vicerrectores la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o el incumplimiento en las obligaciones que este Estatuto le asigna.

CAPITULO IV: DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 72. — Los Consejos Departamentales están intregrados por:

a) El Director del Departamento.

b) El Vicedirector del Departamento.

c) Ocho representantes del claustro docente.

d) Cuatro representantes de los estudiantes que desarrollen actividades en el departamento.

El mandato de los representantes docentes será de cuatro años. El de los restantes, dos años.

ARTICULO 73. — Los directores de carrera participan de las reuniones de los consejos departamentales con voz y voto en los temas atinentes a su respectiva carrera, y sólo en esos casos forman quórum.

ARTICULO 74. — Los Consejos Departamentales son presididos por los respectivos Directores de Departamento, quienes tienen voz y voto en las decisiones del Consejo, prevaleciendo el suyo en caso de empate.

ARTICULO 75. — A los Consejos Departamentales les corresponde:

a) Elevar al Consejo Superior una propuesta de reglamento interno.

b) Solicitar al Consejo Superior la suspensión o separación de cualquiera de sus miembros, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado por escrito de las dos terceras partes de sus miembros.

c) Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los docentes. Apercibir a docentes y alumnos por faltas en el cumplimiento de sus deberes, y proponer al Consejo Superior suspensiones o expulsiones.

d) Elevar al Consejo Superior un plan anual de actividades académicas y ejercer el control de ejecución de los mismos.

e) Supervisar las actividades especificadas en el Art. 39.

f) Proponer al Consejo Superior la designación de profesores extraordinarios.

g) Elevar anualmente al Consejo Superior las necesidades de recursos para el Departamento.

h) Conceder licencia al Director o Vicedirector de Departamento, Directores de Carrera y a los propios Consejeros.

i) Proponer al Consejo Superior los planes de estudios de las carreras, títulos y grados académicos correspondientes, en el área de su competencia.

j) Elevar al Consejo Superior una propuesta de planta básica docente, un plan anual de concursos y el número de contrataciones anuales para cubrir necesidades docentes temporarias.

k) Aprobar y supervisar los programas de las asignaturas cuyo desarrollo está a cargo del Departamento, con el objeto que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio.

ARTICULO 76. — Los Consejos Departamentales sesionan válidamente con una mayoría simple de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, debe ser citado nuevamente por el Director o su reemplazante para otra fecha que no exceda de 3 días; y así sucesivamente hasta que se obtenga el quórum correspondiente.

ARTICULO 77. — Los Consejos Departamentales sólo pueden considerar los asuntos para los cuales son expresamente convocados. La mayoría de sus integrantes puede aceptar incluir otros temas.

ARTICULO 78. — El Consejo Departamental celebra sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, salvo períodos de receso, y extraordinaria cada vez que es convocado por el Director o su reemplazante, o por la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 79. — La citación a sesión de los miembros del Consejo Departamental se efectúa con una antelación mínima de setenta y dos horas hábiles, y por escrito, debiendo constar el orden del día de la reunión y copias de los temas a tratar.

CAPITULO V: DE LOS DIRECTORES Y VICEDIRECTORES DE DEPARTAMENTOS

ARTICULO 80. — Para ser Director o Vicedirector de Departamento, se requiere tener título universitario de grado en el área de conocimientos que abarca el Departamento o ser o haber sido profesor ordinario en alguna Universidad Nacional en un área afín y cumplir con los incisos a), c) e) y f) del artículo 65.

ARTICULO 81. — Los Directores y Vicedirectores de Departamento serán elegidos por los respectivos Consejos Departamentales. Sus mandatos serán de 4 años.

ARTICULO 82. — Al Director de Departamento le corresponde:

a) La representación del Departamento.

b) Presidir las sesiones del Consejo Departamental y convocar al Consejo Departamental a sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Administrar los fondos que le sean asignados y rendir cuenta de los mismos.

d) Adoptar las decisiones que se requieren para la ejecución de las medidas dictadas por los órganos superiores, en el ámbito de su competencia.

e) Ejercer la potestad disciplinaria dentro de su ámbito, conforme las reglamentaciones del Consejo Superior; y proponer al Consejo Departamental apercibimiento o suspensión de docentes y estudiantes por faltas en el cumplimiento de sus deberes.

f) Resolver cualquier cuestión urgente, debiendo dar cuenta al Consejo Departamental en su próxima sesión.

g) Elevar anualmente al Consejo Departamental una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento y un informe sobre las necesidades del mismo.

h) Una vez aprobado por el Consejo Departamental el número de contrataciones temporarias, elevar al Rector una propuesta de nombres para cubrir dichas cargas docentes por un período máximo de un año.

i) Asesorar al Rector en lo referido a reválidas y equivalencias, en el área de su competencia.

ARTICULO 83. — El Vicedirector de Departamento reemplaza al Director en caso de ausencia o impedimento, o cuando por cualquier causa el cargo quedare vacante.

ARTICULO 84. — En caso de vacancia permanente de los cargos de Director y Vicedirector de Departamento, sus funciones son ejercidas por el Consejero Departamental con categoría de profesor que tenga mayor antigüedad en la Universidad, debiendo éste convocar al Consejo Departamental a fin de designar nuevas autoridades para completar el mandato.

CAPITULO VI: DE LOS DIRECTORES DE CARRERAS

ARTICULO 85. — Para ser Director de carrera, se requiere ser egresado universitario o poseer formación equivalente y haber tenido una destacada actuación académica o profesional en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera de que se trate.

ARTICULO 86. — Los Directores de Carrera serán elegidos por el Consejo Superior, a propuesta del respectivo Consejo Departamental. Su mandato será de 2 (dos) años.

ARTICULO 87. — Al Director de Carrera le corresponde:

a) Ejercer la representación de la carrera.

b) Elevar al Director de Departamento una propuesta anual de dictado de materias y las necesidades docentes consiguientes.

c) Controlar el adecuado desarrollo del plan de estudios de la carrera a su cargo.

d) Ejercer el control disciplinario en la carrera, conforme las reglamentaciones del Consejo Superior, y proponer al Director del Departamento las medidas que considere pertinentes.

e) Adoptar las decisiones que se requieran para la ejecución de las resoluciones de los órganos superiores, en el ámbito de su competencia.

f) Alentar instancias de discusión y comunicación entre docentes y estudiantes.

g) Resolver, dentro de sus atribuciones, cualquier cuestión urgente vinculada al desarrollo de la carrera, debiendo dar cuenta al Directorio del Departamento.

ARTICULO 88. — Los Directores de Carrera pueden ser suspendidos o separados por el Consejo Superior ante solicitud fundada por escrito y firmada por los dos tercios de los integrantes del Consejo Departamental correspondiente.

TITULO V: DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 89. — El Consejo Superior dicta un reglamento electoral para cada uno de los estamentos de la comunidad universitaria, de conformidad con el presente Estatuto y las siguientes pautas básicas:

a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón. Los padrones de los estamentos serán elaborados por el Rector y refrendados por el Consejo Superior.

b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca simultáneamente a dos o más estamentos de la misma, deberá optar mediante comunicación escrita al Consejo Superior.

c) Para ser Consejero Superior o Departamental en representación del claustro docente se requiere ser docente ordinario de la Universidad.

d) Al menos la cuarta parte de la representación docente en los organismos colegiados debe estar conformado por profesores titulares.

e) Como máximo, el tercio de la representación docente en los organismos colegiados puede estar conformado por instructores.

f) Toda actividad electoral de los claustros lo será por elección directa y voto personal, obligatorio y secreto.

g) En la elección de Consejeros se vota por titulares y suplentes.

h) Para ser incluido en el padrón de estudiantes se requiere ser alumno regular de la Universidad y haber aprobado un mínimo de dos asignaturas de la carrera en la que estén inscriptos, en el año inmediato anterior.

i) Pueden ser elegidos como representantes del estamento estudiantil aquellos alumnos que hayan aprobado el 30% del total de las asignaturas de la carrera que cursan.

j) En el caso de los no docentes, el Consejo Superior deberá establecer bajo qué condiciones pueden ejercer su derecho a elegir y ser elegidos.

k) Las elecciones de claustro deben contemplar la representación de la minoría, en caso que reúna, al menos, el 20% de los votos válidos emitidos.

TITULO VI: DE LOS TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

ARTICULO 90. — Procede el juicio académico cuando los docentes e investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño o cuando su conducta afecta su investidura académica o a la Universidad. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo agente de la Administración Pública Nacional no dan lugar al juicio académico y deben substanciarse por el procedimiento del sumario administrativo, con intervención de sumariante letrado.

ARTICULO 91. — En los casos en que proceda el juicio académico contra docentes, conforme a las causales del presente Estatuto, entenderá un tribunal universitario, de acuerdo con el artículo 57 de la ley 24.521.

TITULO VII: DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

ARTICULO 92. — El Consejo Superior conforma un Consejo Social Comunitario, integrado por entidades representativas y personalidades destacas de la comunidad local.

ARTICULO 93. — La finalidad de este cuerpo es mantener informadas a las autoridades de la Universidad de los requerimientos de la comunidad para con la Universidad, así como permitir una fluida relación de la Universidad con las instituciones del medio. El Consejo Superior establece la reglamentación respectiva.

TITULO VIII: DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 94. — La Universidad provee la seguridad y bienestar social de los integrantes de la comunidad universitaria, en el marco de la legislación vigente.

ARTICULO 95. — El Consejo Superior presta especial atención a la organización de servicios y asociaciones destinados a atender la salud y actividad cultural, recreativa y deportiva de la comunidad universitaria.

ARTICULO 96. — Se instituye un sistema de becas de ayuda económica para quienes, no pudiendo acceder a continuar los estudios universitarios, demuestran capacidad suficiente y responden adecuadamente a las exigencias académicas de la carrera elegida.

TITULO XI: PATRIMONIOS Y RECURSOS

ARTICULO 97. — El Consejo Superior reglamenta lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 98. — El sistema administrativo-financiero de la Universidad, está centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector. En la reglamentación correspondiente, puede preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de las actividades.

ARTICULO 99. — La reglamentación de los servicios a terceros y los subsidios a la investigación debe contemplar la libre disposición de los fondos por parte de los docentes e investigadores beneficiarios y un control de auditoría por parte de la Universidad.

TITULO X: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 100. — Los cuerpos colegiados de la Universidad se rigen por este Estatuto, por sus reglamentos internos y, supletoriamente, por el reglamento interno de la H. Cámara de Diputados de la Nación, que también servirá como fuente de interpretación acerca de las presentes normas.

ARTICULO 101. — El Consejo Superior reglamentará los mecanismos de transformación de los actuales cuerpos colegiados para adecuarlos a las normas del presente Estatuto.

ARTICULO 102. — El Consejo Superior reglamentará las equivalencias entre las anteriores categorías docentes y las que prevé este Estatuto. Los docentes que desempeñen funciones en la planta básica docente, y aún no estén concursados, revistarán como interinos en condiciones similares a los ordinarios.

ARTICULO 103. — Hasta tanto los docentes e investigadores designados por concurso no representen un porcentaje del setenta por ciento de la planta básica de esta Universidad, los docentes e investigadores con más de dos años de antigüedad continuados podrán sufragar en las elecciones en las que se elijan representantes de dichos claustros ante los órganos de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 104. — El actual Vicerrector, designado por la Asamblea celebrada el 6 de junio de 1996, permanecerá en el cargo y funciones para las que fue elector hasta la terminación de su mandato, con todos los derechos y obligaciones emergentes de las disposiciones estatutarias vigentes al momento de aquella Asamblea. Hasta la expiración de su mandato, el Consejo Superior se abstendrá de designar al Vicerrector de Relaciones Institucionales a que se refiere el artículo 69º del Estatuto.

ARTICULO 105. — Autorizar a las autoridades de la Asamblea a formalizar la incorporación de las disposiciones estatutarias aprobadas al texto del Estatuto. — Lic. MARIO GRECO, Secretario General Universidad Nacional de Quilmes. — Ing. JULIO MANUEL VILLAR, Rector Universidad Nacional de Quilmes.

e. 22/6 Nº 232.236 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 557/98

Bs. As., 11/5/98

VISTO el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1996, el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, los Decretos Nº 2.148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1.836 del 14 de octubre de 1994 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 185 del 19 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 185/96 se ha resuelto considerar el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) como estado de liquidación de esa empresa.

Que en relación con dicho Estado Patrimonial tomó intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 1.836/94, con carácter previo al dictado del acto administrativo que dispuso su consideración como estado de liquidación de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, se han presentado las rendiciones de cuentas sustitutivas de los balances anuales de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) comprendidas entre el 30 de junio de 1994 y el 31 de agosto de 1996.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha de vigencia de la presente, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) viene desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para la aprobación de las rendiciones de cuentas comprendidas entre el 1º de setiembre de 1996 y hasta la fecha de vigencia de la presente resolución.

Que a esos efectos, según lo normado por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, la autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine, conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio para aprobar las rendiciones de cuentas posteriores al 31 de agosto de 1996.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de dicha entidad.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2.148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de concluida la liquidación, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación). Asimismo, esa dependencia tendrá a su cargo la percepción de los fondos resultantes de la realización de los créditos a favor del ente residual en oportunidad de su cobro y la efectivización de los pagos pendientes derivados de su proceso liquidatorio.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tienen asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, es el organismo competente para entender en el perfeccionamiento de los actos de efectiva transferencia de los bienes físicos cuya titularidad ejerce SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por sus similares Nº 992 del 29 de agosto de 1996, Nº 1154 del 10 de octubre de 1996, Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, la Decisión Administrativa Nº 188 del 22 de abril de 1997 y el Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997, establecen los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción, dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones.

Que, existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Que la personería jurídica de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de publicación del presente acto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para requerir la baja de dicha empresa de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de ese Ministerio y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1996, las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, el artículo 67 de la Ley Nº 23.696, el artículo 64 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1996, el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), correspondientes al período comprendido entre el 30 de junio de 1994 y el 31 de agosto de 1996, que como Anexo I integran la presente resolución.

ARTICULO 2º. — Delegar en la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas por SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) entre el 1º de setiembre de 1996 y la fecha de vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 3º. — Dar por concluida la liquidación de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 4º. — Declarar transferidos al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la ex-SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º. — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, la percepción de los fondos remanentes de la ex-SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 6º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte la ex-SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y las que eventualmente se inicien.

ARTICULO 7º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la registración de las rendiciones de cuentas a las que se hace referencia en el artículo 1º, así como el resguardo de los archivos financieros de la ex- SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 8º — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, la realización de todos los actos conducentes al perfeccionamiento de la transferencia de los bienes físicos cuya titularidad ejerciera la ex- SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 9º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, todas las tareas remanentes de la ex- SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por sus similares Nº 992 del 29 de agosto de 1996, Nº 1154 del 10 de octubre de 1996, Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, la Decisión Administrativa Nº 188 del 22 de abril de 1997 y el Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

ARTICULO 10. — Disponer la baja de la ex- SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 11. — Disponer la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de la ex- SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES.

ARTICULO 12. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 22/6 Nº 229.585 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 558/98

Bs. As., 11/5/98

VISTO el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997, el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, los Decretos Nº 2.148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1.836 del 14 de octubre de 1994 y Nº 288 del 16 de marzo de 1998 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 526 del 13 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 526/96 se ha resuelto considerar el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación) como estado de liquidación de la misma.

Que en relación con dicho Estado Patrimonial tomó intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 1.836/94, con carácter previo al dictado del acto administrativo que dispuso su consideración como estado de liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación).

Que por el artículo 17 del Decreto Nº 80 del 29 de enero de 1997, se derogó entre otras normas, el Decreto Nº 1.163 del 4 de junio de 1993.

Que el Decreto Nº 288/98 aclara que a partir del dictado de la norma legal a que alude el considerando precedente, la liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación) se encuentra en la órbita de competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que según lo normado en el párrafo segundo del artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997, a los fines del cierre de los procesos liquidatorios de los entes, organismos, empresas y/o sociedades del Estado declarados o que se declaren en estado de liquidación o disolución, se aplicarán el artículo 9º del Decreto Nº 2.148/93 y el Decreto Nº 1.836/94.

Que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, se han presentado las rendiciones de cuentas sustitutivas de los balances anuales de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación) correspondientes al período comprendido entre el 30 de junio de 1994 y el 31 de diciembre de 1996.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha de vigencia de la presente, la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación) viene desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1996 y hasta la fecha de vigencia de la presente resolución.

Que a esos efectos, según lo normado por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, la autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine, conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO para aprobar las rendiciones posteriores al 31 de diciembre de 1996.

Que no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de dicha entidad.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2.148/93 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de concluida la liquidación, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que en ese sentido, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este MINISTERIO, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para recibir los importes remanentes que pudieren resultar de la gestión de liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación). Asimismo, esa dependencia tendrá a su cargo la percepción de los fondos resultantes de la realización de los créditos a favor del ente residual en oportunidad de su cobro y la efectivización de los pagos pendientes derivados de su proceso liquidatorio.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, es el organismo competente para entender en el perfeccionamiento de los actos de efectiva transferencia de los bienes físicos cuya titularidad ejerce la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación).

Que el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por sus similares Nº 992 del 29 de agosto de 1996, Nº 1.154 del 10 de octubre de 1996, Nº 1.450 del 12 de diciembre de 1996, la Decisión Administrativa Nº 188 del 22 de abril de 1997 establecen los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción, dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones.

Que, existiendo otras tareas administrativas remanentes, no previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no hayan sido delegadas en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta ser la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Que la personería jurídica de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación) se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de publicación del presente acto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para requerir la baja de dicha empresa de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de ese MINISTERIO y otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997, las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1.836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, el artículo 67 de la Ley Nº 23.696, el artículo 64 de la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997, el artículo 9º del Decreto Nº 2.148/93, los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1.836/94 y el artículo 1º del Decreto Nº 288/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación), correspondientes al período comprendido entre el 30 de junio de 1994 y el 31 de diciembre de 1996, que como Anexo I integran la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Delegar en la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas por EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación) entre el 1º de enero de 1997 y la fecha de vigencia de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Dar por concluida la liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (en liquidación).

ARTICULO 4º — Declarar transferidos al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la ex- EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

ARTICULO 5º — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este MINISTERIO, la percepción de los fondos remanentes de la ex- EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y de los créditos que oportunamente se realizaren, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse de la misma, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO.

ARTICULO 6º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte la ex-EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y las que eventualmente se inicien.

ARTICULO 7º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA de este MINISTERIO, la registración de las rendiciones de cuentas a las que se hace referencia en el artículo 1º, así como el resguardo de los archivos financieros de la ex- EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 8º — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, la realización de todos los actos conducentes al perfeccionamiento de la transferencia de los bienes físicos cuya titularidad ejerciera la ex- EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

ARTICULO 9º — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, todas las tareas remanentes de la ex- EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por sus similares Nº 992 del 29 de agosto de 1996, Nº 1.154 del 10 de octubre de 1996, Nº 1.450 del 12 de diciembre de 1996 y la Decisión Administrativa Nº 188 del 22 de abril de 1997, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

ARTICULO 10. — Disponer la baja de la ex- EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 11. — Disponer la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de la ex- EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

ARTICULO 12. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 22/6 Nº 229.588 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 227/98

Bs. As., 9/6/98

VISTO el Expediente 750-001551/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de esta SECRETARIA, en su carácter de Autoridad de Aplicación, el ejercicio del Poder de Policía en el área del GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

Que hasta el dictado de la Ley dispuesta por el Artículo 87 de la Ley Nº 24.076 que permita implementar, conforme ella lo disponga, los medios necesarios para la ejecución de las tareas derivadas de tal responsabilidad, esta SECRETARIA carece de los recursos económicos propios para su cumplimiento.

Que, el ofrecimiento de un aporte de donación con cargo por parte de las empresas fraccionadoras de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) a través de la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, con destino a las funciones de control de esta actividad, se ha plasmado en un Convenio entre la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO y esta SECRETARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete, opinando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley 17.319 y del Decreto Nº 756 de fecha 1º de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Convenio celebrado con la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO que se agrega como ANEXO I a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Proceder a la instrumentación de lo acordado en el mismo a los fines de su pronta implementación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN Secretario de Energía.

ANEXO I

ACUERDO PARA EL FINANCIAMIENTO Y CONTROL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 1998, en la sede de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, en adelante "SECRETARIA", sita en Av. Paseo Colón Nº 171 8vo. piso, Capital Federal, se reúnen: el Señor SECRETARIO DE ENERGIA DE LA NACION, Ing. Alfredo MIRKIN, en representación de la SECRETARIA, constituyendo domicilio legal a estos efectos en el lugar indicado más arriba, por una parte, y por la otra, el Dr. Enrique Mallea en su carácter de Presidente y en representación de la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, "CEGLA", en adelante "la CAMARA", constituyendo domicilio legal en la calle Sánchez de Bustamante Nº 68 1º P, designándose en adelante, a todos los nombrados, como las PARTES, con el siguiente objeto:

Que resulta de interés general implementar UN PLAN NACIONAL DE CONTROL de la industria del gas licuado de petróleo, en cumplimiento de los roles esenciales que le corresponden al Estado en materia de seguridad y medio ambiente.

Que la CAMARA, según Expediente Nº 750-000127/97, ha ofrecido efectuar un aporte económico, como contribución a la implementación de las tareas de control que le corresponden al ESTADO, en ejercicio del poder de policía del Sector.

Que dada la falta de recursos presupuestarios suficientes para hacer frente en forma adecuada a dichas tareas de control, y teniendo en cuenta la contribución voluntaria ofrecida por la CAMARA, resulta necesario celebrar los Acuerdos y actos jurídicos pertinente a fin de garantizar la legalidad, transparencia y formalidad requerida para el establecimiento de un nuevo marco de contralor.

Que el presente Acuerdo, que involucra los derechos y obligaciones de las PARTES, representa el marco jurídico básico al que se ajustarán aquéllas, en cuanto al financiamiento de las tareas de control de toda la actividad.

Que desde esta perspectiva, resulta conveniente complementar el sistema de control iniciado con el dictado de la Resolución SE Nº 404/94 y profundizarlo en los aspectos operativos allí no contemplados, pues ha demostrado ser un sistema eficiente y económico para el sector.

Que a través del presente, se pretende instrumentar, por intermedio de Auditorías privadas, programadas y dirigidas por la Secretaría de Energía, controles tales como: el correcto llenado de envases, evitando el uso de envases vencidos, sin marcas o el llenado de envases por quienes no son titulares de los mismos o carecen de su autorización, el correcto funcionamiento de los talleres de reparación de envases y de los centros de canje, los que no serán excluyentes de otros que disponga la Secretaría de Energía en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la revitalización de las tareas de control contribuirán también al proceso de inversión del sector fraccionador, pues garantizará el derecho de propiedad de las EMPRESAS FRACCIONADORAS, el derecho de marcas, y una leal competencia entre cada uno de los participantes.

Que las razones expuestas, y la necesidad de evitar daños a la vida y seguridad de la población constituyen razones suficientes para formalizar el presente Acuerdo.

Que para así proceder, la CAMARA cuenta con todas las autorizaciones legales para representar y comprometer a sus firmas afiliadas, conforme a la nómina de autorizaciones y poderes que obra como ANEXO I del presente, y la SECRETARIA, a su vez, cuenta con las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989.

Por ello, las PARTES acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º — OBJETO.

La SECRETARIA y la CAMARA, en representación de sus firmas afiliadas, acuerdan la creación de un nuevo PLAN NACIONAL DE CONTROL de la industrial del gas licuado de petróleo, que se organizará sobre la base de la asistencia técnica de FIRMAS AUDITORAS especializadas en la actividad, que serán seleccionadas de la forma prevista en el presente Acuerdo y que bajo la gestión directa de la SECRETARIA, cumplirán el cometido que ésta útima les asigne.

ARTICULO 2º — ORIGEN Y ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO.

2.1. La CAMARA recibirá un aporte voluntario irrevocable de las EMPRESAS FRACCIONADORAS afiliadas, equivalente a Pesos tres (3) por tonelada de gas licuado adquirido a las Empresas productoras o proveedoras, incluido importaciones.

2.2. Con los recursos que se recauden como consecuencia del numeral anterior, la CAMARA constituirá un FONDO DE CONTROL, que será dedicado en forma exclusiva a solventar las erogaciones que genere el control de esta actividad que realice la SECRETARIA, en los siguientes rubros:

1.) Prestación de los servicios de Auditoría Privada especializados en la actividad, como complemento de los programas de control instrumentados a partir de la Resolución SE Nº 404/94, en los aspectos operativos, que incluyan los controles relativos al correcto llenado de envases, el no uso de envases vencidos, sin marcas o el llenado de envases por quienes no son titulares de los mismos o carecen de su autorización, el correcto funcionamiento de los talleres de reparación de envases y de los centros de canje, controles éstos, que no serán excluyentes de otros que disponga la Secretaría de Energía en su carácter de Autoridad de Aplicación.

2.) Gastos administrativos y honorarios profesionales de la estructura y personal que deba contratarse a tal efecto, de acuerdo al presupuesto de gestión aprobado por las Partes, incluyendo en este rubro: gastos de administración infraestructura y su mantenimiento, alquileres, honorarios profesionales, viáticos y comunicaciones.

2.3. Las Partes instrumentarán los mecanismos para la recaudación del aporte por tonelada, mencionado en el artículo 2.1, conforme a las pautas fijadas en el artículo 3º.

2.4. La SECRETARIA y la CAMARA elaborarán un PRESUPUESTO DE GESTION para cada ejercicio anual, que será la base de la gestión del nuevo PLAN NACIONAL DE CONTROL, que será financiado con los recursos del FONDO DE CONTROL.

ARTICULO 3º — FONDO DE CONTROL Y SU ADMINISTRACION.

3.1. Las PARTES comprometen sus mejores esfuerzos a los fines de constituir el FONDO DE CONTROL que será administrado en forma autónoma por un BANCO ADMINISTRADOR, que garantice la disponibilidad de los recursos destinados al control.

Se deberán tener en cuenta las siguientes premisas:

1.) El BANCO ADMINISTRADOR será una institución de primera línea del mercado, que será seleccionado en base a los costos de servicio, por la CAMARA, con la conformidad de la SECRETARIA.

2.) El BANCO ADMINISTRADOR recibirá mensualmente el aporte a que se refiere el Artículo 2º.

3.) El BANCO ADMINISTRADOR cancelará con los recursos del FONDO DE CONTROL los gastos descriptos en los apartados 1.) y 2.) del numeral 2.2. del Artículo 2º de este ACUERDO, que genere el control de la actividad, conforme al Presupuesto de Gestión que aprueben la SECRETARIA y la CAMARA y de acuerdo a las instrucciones de pago que reciba.

4.) Las instrucciones de pago u órdenes de libramientos de fondos sobre el FONDO DE CONTROL serán establecidas por la SECRETARIA, y visadas por la CAMARA, en el marco de lo establecido en los Artículos 2º y 12º de este Acuerdo.

5.) La Comisión del BANCO ADMINISTRADOR será solventada con los recursos del FONDO DE CONTROL.

6.) La SECRETARIA no resultará responsable por la falta de pago de los APORTES ni por la Comisión del BANCO ADMINISTRADOR, ni por la falta de pago de los honorarios de las FIRMAS a quienes se les encomiende las tareas de control, quienes deberán aceptar, al formalizar los respectivos convenios, que renuncian a cualquier reclamo patrimonial contra el Estado originado en el presente ACUERDO y sus actos complementarios.

Quienes sean contratados a los fines de realizar las tareas de control estarán obligados a las tareas profesionales vinculadas que se pacten y, en materia de pago, deberán respetar los términos y condiciones del presente ACUERDO, y el PRESUPUESTO DE GESTION que se apruebe a los efectos del control.

ARTICULO 4º — PODER DE POLICIA DEL SECTOR.

La Fiscalización de la actividad será realizada por la SECRETARIA con la asistencia técnica de una o más FIRMAS AUDITORAS que serán seleccionadas conforme al llamado a licitación que realizará la CAMARA, siguiendo el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PLIEGO) cuya redacción será acordada por las PARTES, bajo el siguiente marco:

1.) El pliego deberá contener, como requisitos del SOBRE 1, las condiciones y requerimientos mínimos que deberán reunir las firmas que se presenten al citado concurso, para poder ser seleccionadas. Sobre la base de tales condiciones, la CAMARA, confeccionará un listado de las empresas calificadas por haber cumplido con dichos requisitos y en el caso de exclusión de firmas, indicará las causales debidamente fundadas de tal determinación.

Todos los antecedentes de la citada selección serán puestos a disposición de la SECRETARIA, debiéndose elevar tal documentación a esta última, firmada por las autoridades de la CAMARA y sus representantes legales.

La SECRETARIA, luego del análisis de la documentación, con las observaciones o conformidad, lo devolverá a la CAMARA para la apertura del SOBRE 2, el que contendrá solamente la cotización monetaria.

La CAMARA, invitará, con una antelación mínima de 48 horas, a la SECRETARIA, para la presencia de la apertura del SOBRE 2, procediendo la CAMARA, a la adjudicación de la oferta de las firmas seleccionadas que haya cotizado el mejor precio.

ARTICULO 5º — INCOMPATIBILIDADES DE LAS FIRMAS AUDITORAS.

Las FIRMAS AUDITORAS interesadas en participar en el concurso no podrán ser propietarias ni tener interés alguno, directo o indirecto, en empresas que realicen actividades de producción, transporte, industrialización, fraccionamiento y distribución de gas licuado, ni en empresas contratistas que puedan resultar afectadas o beneficiadas por las decisiones de la SECRETARIA, en esta materia.

ARTICULO 6º — DIRECCION Y PROGRAMACION DE LAS TAREAS DE CONTROL.

Las tareas de control y los Cronogramas de Trabajo e Inspección de las actividades, que tendrán a su cargo las FIRMAS AUDITORAS, serán establecidos, programados y controlados por la SECRETARIA en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319.

Los Programas de Control y de Inspecciones a confeccionarse deberán ser razonables y operativamente controlables por la SECRETARIA.

Las FIRMAS AUDITORAS interesadas en participar en la licitación que se convocará, deberán aceptar el control de la SECRETARIA, tendiente a verificar el cumplimiento de las normas e instrucciones correspondientes, a los fines de la realización de las tareas de control que instrumenta el presente Acuerdo.

ARTICULO 7º — TAREAS DE ORGANIZACION INTERNA DE LA SECRETARIA.

Las SECRETARIA instrumentará las acciones que sean necesarias a los fines de organizar la información existente, legislación y demás datos estadísticos que sean necesarios, para concretar las tareas de control que abarca el presente Acuerdo, que alcanzará: 1) Las Plantas Fraccionadoras; 2) Almacenajes; 3) Instalaciones de Expendio de Gas Licuado a Granel; 4) Transportistas; 5) Distribuidores; 6) Centros de Canje de Envases, y 7) Talleres de Reparación y Rehabilitación de envases y válvulas, etc.

ARTICULO 8º — COMPROMISOS DE LAS FIRMAS AUDITORAS.

El PLIEGO de Licitación deberá exigir a las FIRMAS AUDITORAS los siguientes compromisos:

1.) Compromiso de confidencialidad con las tareas de control, programas de inspecciones y demás documentación exigida por la legislación vigentes.

2.) Garantías adecuadas y proporcionales con la importancia de las tareas a realizarse, garantizando su ejecutoriedad en caso de incumplimiento.

3.) Compromiso de aceptar las instrucciones de gestión que imparta la SECRETARIA y/o sus organismos dependientes.

4.) Facilitar el acceso a la información interna administrativa, contable y legal, tendiente a garantizar el buen desempeño de las tareas que se le encomienden.

5.) Organizar una Unidad Interna específica a los efectos del concurso y su cumplimiento, a fin de dar mayor transparencia y objetividad a las tareas de control que se pretende instrumentar.

6.) No delegar en terceros la información de las tareas de control que se acuerden y se establezcan como consecuencia del presente acuerdo.

Los compromisos enumerados en el presente Artículo serán asumidos por las FIRMAS AUDITORAS al presentar sus Ofertas.

El marco establecido en el presente ACUERDO constituye los lineamientos básicos a que deberán ajustarse la o las firmas AUDITORAS.

El PLIEGO de Licitación deberá prever las penalidades que se aplicarán a las FIRMAS AUDITORAS que no cumplan las obligaciones del servicio, las que se deducirán de la remuneración acordada.

ARTICULO 9º — COMPROMISO DE LA CAMARA Y LAS EMPRESAS FRACCIONADORAS.

La CAMARA y las FIRMAS INTEGRANTES que ratifican el presente ACUERDO asumen los siguientes compromisos.

1) se compromete en forma irrevocable a solventar el PLAN NACIONAL DE CONTROL, con los aportes mencionados en el Artículo 2º de este Acuerdo;

2) instrumentarán procesos de contratación transparentes, abiertos y competitivos.

ARTICULO 10. — COMPROMISOS DE LA SECRETARIA.

1) Conducirá las tareas de control previstas en el presente de manera transparente y respetando los principios del debido proceso.

2) Instrumentará las acciones que sean necesarias a los fines de poder canalizar el volumen de tarea que generará la implementación del presente Acuerdo.

3) Arbitrará los medios necesarios para que los transportistas indiquen fehacientemente el destino del gas licuado a granel, retirado de los almacenamientos de los productores o proveedores.

4) Destinará los fondos que reciba DEL PRESUPUESTO DE GESTION a los fines previstos en el Artículo 2º de este Acuerdo, en conformidad con las pautas fijadas por el Artículo 3º.

5) Oportunamente y de acuerdo a las disponibilidades, destinará un espacio físico a los fines de las reuniones de la Comisión descripta en el Artículo 12º del presente.

ARTICULO 11. — VIGENCIA.

El presente ACUERDO tendrá una duración mínima de DOS (2) años contados a partir de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA que apruebe el presente, y podrá ser prorrogado en forma temporal por acuerdo de Partes NOVENTA (90) días antes de su finalización.

ARTICULO 12. — COMISION DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

12.1. La CAMARA creará una COMISION DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION del presente Acuerdo, cuyas funciones serán las siguientes:

a.) Verificará la marcha del presente Acuerdo, en todo lo acordado con la SECRETARIA.

b.) Elaborará un informe anual dirigido a las firmas afiliadas y a la SECRETARIA, referente al cumplimiento de este Acuerdo, y demás datos del Sector.

c.) Acordará con la SECRETARIA el PRESUPUESTO DE GESTION.

d.) Instrumentará con el BANCO ADMINISTRADOR, la creación del FONDO DE CONTROL previsto en el Artículo 2º de este Acuerdo y controlará su cumplimiento.

e.) Asesorará a las firmas afiliadas en el marco de lo establecido en los respectivas estatutos, y emitirá opinión, en aquellos asuntos que le sean requeridos por la SECRETARIA.

12.2. Los gastos que origine el funcionamiento de la COMISION DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION serán solventados con los recursos del FONDO DE CONTROL, en la proporción que establezca el PRESUPUESTO DE GESTION.

ARTICULO 13. — EXTINCION DEL PRESENTE ACUERDO

1.) Por decisión unilateral de la SECRETARIA adoptada en forma fundada por alguna de las siguientes razones:

a) Promulgación del proyecto de Ley que reforma a la Ley Nº 17.319 y/o de la Ley de Gas Licuado a tenor de lo dispuesto por el Artículo 87 de la ley 24.076, siempre que existan fondos específicos para reemplazar los recursos del FONDO DE CONTROL.

b) Cuando por cualquier razón los recursos del FONDO DE CONTROL no fueran suficientes para desarrollar los Cronogramas de Control y los Programas de Inspecciones.

c) Cuando comprobare el funcionamiento irregular del Sistema que se implementa, por parte de las FIRMAS AUDITORAS, o cualquier otra circunstancia de conocimiento público que ponga de manifiesto la ineficacia del sistema de control que prevé el presente Acuerdo.

2) Por mutuo ACUERDO de la SECRETARIA y la CAMARA, debiendo esta última para expresar su conocimiento, acreditar la voluntad expresa de la totalidad de las firmas afiliadas que hayan autorizado la firma del presente acuerdo.

3) Por decisión de la CAMARA, acreditada de la forma indicada en el inciso anterior, por incumplimiento de los compromisos asumidos por la SECRETARIA bajo el presente ACUERDO, luego de haber formulado los requerimientos correspondientes.

En tal caso notificará en forma fehaciente a la Secretaría, sobre los hechos y circunstancias que a juicio de la CAMARA, resultan causales de incumplimiento, requiriendo previamente, o bien las razones que pudieran ser motivo de justificación, o bien otorgando un plazo viable, para ajustarse al cumplimiento del presente acuerdo.

Cumplimentando lo cual, conforme al mérito que de ello resulte, habilitará a la CAMARA a dar por extinguido el acuerdo.

ARTICULO 14. — ADHESION:

El presente ACUERDO está abierto a la adhesión de otros entes gremiales representativos del empresario del sector.

En prueba de conformidad se firman TRES ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 1998.

e. 22/6 Nº 231.341 v. 22/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.980 del 11/junio/1998.

Expediente Nº 332

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "UNION BERKLEY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.", con domicilio en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a instalar una sucursal en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguros en los ramos en que se encuentra habilitada la casa matriz, con los elementos técnico-contactuales que en su oportunidad le fueron o le sean aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en todo aquello concerniente al domicilio en que se emitirán y firmarán las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y jurisdicción.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que:

a) Deberá inscribir la constitución de la sucursal y el mandato conferido, en el Registro Público de Comercio de la Jurisdicción que corresponda, e informar posteriormente de ello a esta Superintendencia de Seguros de la Nación a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b) Previo al inicio de operaciones en la sucursal, deberá comunicar la fecha que para tal fin determine.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa de la Presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal y en la sede del Boletín Oficial.

e. 22/6 Nº 232.034 v. 22/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.983 del 12/jun./1998.

Expediente Nº 33.973

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por entidad LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. obrante a fs. 168/177.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 22/6 Nº 232.035 v. 22/6/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.985 del 16/jun./1998.

Expediente Nº 34.221

Síntesis:

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por MAPFRE ACONCAGUA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 67/76.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja - MESA DE ENTRADAS - Capital Federal.

e. 22/6 Nº 232.033 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 361/98

Disposición Nº 49/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Asignaciones y Seguimiento de la Región Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 16/6/98

VISTO la Disposición Nº 49 (D.P.) del 19 de febrero de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Asignaciones y Seguimiento de la Región Devoluciones a Exportadores, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó al agente D. Omar Norberto Puga para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe de la División Asignaciones y Seguimiento de la Región Devoluciones a Exportadores, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el edicto de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al agente D. Omar Norberto PUGA (Legajo Nº 29.040/68) para cubrir el cargo de Jefe de la División Asignaciones y Seguimiento de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 2º — Trasladar al agente D. Omar Norberto PUGA a la División Asignaciones y Seguimiento de la Región Devoluciones a Exportadores y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la citada División.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 22/6 Nº 232.209 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 362/98

Disposición Nº 49/98 (D.P.) Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Operaciones "A" de la Región Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 16/6/98

VISTO la Disposición Nº 49 (D.P.) del 19 de febrero de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Operaciones "A" de la Región Devoluciones a Exportadores, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó al Contador Público D. Marcos Kamin para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe de la División Operaciones "A" de la Región Devoluciones a Exportadores, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Marcos KAMIN (Legajo Nº 28.723/45) para cubrir el cargo de Jefe de la División Operaciones "A" de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Marcos KAMIN, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Operaciones "A" de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 22/6 Nº 232.206 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 363/98

Disposición Nº 49/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 6.

Bs. As., 16/6/98

VISTO la Disposición Nº 49 (D.P.) del 19 de febrero de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó al Contador Público D. Héctor Daniel MARTINO para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 6, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Héctor Daniel MARTINO (Legajo Nº 26.249/54) para cubrir el cargo de Jefe de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 6.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Héctor Daniel MARTINO, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 6.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 22/6 Nº 232.205 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 364/98

Disposición Nº 169/97 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Comprobaciones Externas de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 16/6/98

VISTO la Disposición Nº 169 (D.P.) del 30 de diciembre de 1997, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Comprobaciones Externas de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a la Contadora Pública Da. Marta Leonor PINACCHIO de MATTASSINI para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la División Comprobaciones Externas de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Marta Leonor PINACCHIO de MATTASSINI (Legajo Nº 23.797/05) para cubrir el cargo de Jefa de la División Comprobaciones Externas de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisora Interina en jurisdicción de la División Fiscalización Externa de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Marta Leonor PINACCHIO de MATTASSINI.

ARTICULO 3º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Marta Leonor PINACCHIO de MATTASSINI, a la División Comprobaciones Externas de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y designarla en el carácter de Jefa Interina de la citada División.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 22/6 Nº 232.203 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 365/98

Disposición Nº 169/97 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Quebrantos Impositivos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 16/6/98

VISTO la Disposición Nº 169 (D.P.) del 30 de diciembre de 1997, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Quebrantos Impositivos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a la Contadora Pública Da. Luz Elvira REY para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la División Quebrantos Impositivos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Luz Elvira REY (Legajo Nº 29.064/37) para cubrir el cargo de Jefa de la División Quebrantos Impositivos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Da. Luz Elvira REY, continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la División Quebrantos Impositivos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 22/6 Nº 232.202 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 367/98

Disposición Nº 44/98 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa I de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 16/6/98

VISTO la Disposición Nº 44 (D.P.) del 12 de febrero de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa I de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó al Contador Público D. Mario HIRSCH para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Fiscalización Externa I de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Mario HIRSCH (Legajo Nº 20.320/73) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa I de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra. en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Mario HIRSCH.

ARTICULO 3º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 22, Función 3 (Supervisor de Fiscalización Externa de 1ra.), la Función 4 (Inspector Principal) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 4º — El Contador Público D. Mario HIRSCH, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa I de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 22/6 Nº 232.201 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 368/98

Disposición Nº 98/97 (D.P.). Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 16/6/98

VISTO la Disposición Nº 98 (D.P.) del 31 de octubre de 1997, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa de la Región Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a la Contadora Pública Da. Graciela de los Angeles ACOSTA para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la División Fiscalización Externa de la Región Comodoro Rivadavia, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Graciela de los Angeles ACOSTA (Legajo Nº 25.422/69) para cubrir el cargo de Jefa de la División Fiscalización Externa de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisora en jurisdicción de la División Fiscalización Externa de la Región Comodoro Rivadavia, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Graciela de los Angeles ACOSTA.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa de la Región Comodoro Rivadavia a la Contadora Pública Da. Graciela de los Angeles ACOSTA.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 22/6 Nº 232.199 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION I

Código: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT No.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-049-98	30-62021629-8	PORTOBIANCO S. A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

e. 22/6 Nº 232.101 v. 22/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005/007/1998	33-61256578-9	INFOTRON S. A.

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 22/6 Nº 232.102 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO IV

Córdoba, 3/6/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
353-270-98	20-07698333-0	SULIKOWSKI LADISLAO TOMAS

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 22/6 Nº 232.103 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-051-98	30-50007112-1	ARGENTRA INVERSORA SA

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN Jefa Interina Región Nº 5.

e. 22/6 Nº 232.104 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
010-048-98	30-65713880-7	POWERCO SERVICES S. A.

GONZALO MANUEL GONZALEZ MOREIRA, Jefe División Jurídica A/C Región Nº 7.

e. 22/6 Nº 232.105 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION I

Código: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT No.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-049-98	30-62076582-8	ALGARROBO S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Región 1.

e. 22/6 Nº 232.039 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 2/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
21-858-98	30-61075832-7	SINERET SA

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede A/C. Región Santa Fe.

e. 22/6 Nº 232.042 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-004-98	30-65522587-7	CHAPECO ARGENTINA S. A.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 22/6 Nº 232.043 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 29/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN — DISTRITO CHILECITO

CODIGO: 601

NUMERO DE	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05-601-98	33-59844169-9	CURTIDOS RIOJANOS S. A.

C.P.N. ELIZABETH DEL C. MURATORE, Jefa (Int.) Región Tucumán.

e. 22/6 Nº 232.044 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 1/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO NECOCHEA

CODIGO: 130

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
007-130-98	33-65657865-9	AMOROSO, MARIO RICARDO Y MARCHETTI JORGE JAVIER

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.
e. 22/6 Nº 232.046 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LUGAR Y FECHA: 2/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART.: 28— RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-771-98	30-62196697-5	SIGMA S. R. L.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.
e. 22/6 Nº 232.047 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 2/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CONCORDIA — REGION PARANA

CODIGO: 482

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
02-482-98	27-04674737-8	MORLEY, SILVIA JUANA Mc. INTYRE DE
03-482-98	20-05177848-1	MORLEY, ANTONIO TOMAS

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2

Cr. RUBEN ADRIAN BENMERGUI Jefe Interino, Región Paraná
e. 22/6 Nº 232.106 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 28/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén- Ag. Gral. Roca

CODIGO: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-721-98	20-14598553-7	STEFANICH Orlando

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA Jefe Región Neuquén AFIP - DGI
e. 22/6 Nº 232.107 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 28/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén- Ag. Gral. Roca

CODIGO: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003-721-98	30-61798290-7	PEHUEN S. A.

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA Jefe Región Neuquén AFIP - DGI
e. 22/6 Nº 232.108 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 28/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Neuquén- Ag. Gral. Roca

CODIGO: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
002-721-98	27-13660890-3	FERNANDEZ Elizabet

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA Jefe Región Neuquén AFIP - DGI
e. 22/6 Nº 232.109 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 1/6/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-942-98	27-16423601-9	SUSANA BEATRIZ HINCZUK

C.P.N. ELIZABETH DEL C. MURATORE, Jefa (Int.) Región Tucumán.
e. 22/6 Nº 232.110 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003-104-98	33-69584622-9	BRIATORE, Gabriel Osvaldo y BONINI, Raúl Arnaldo

Cont. Púb. MIRTA SUSANA TAPIA, Jefa División Fiscalizac. Interna A/C Región Bahía Blanca.
e. 22/6 Nº 232.111 v. 22/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires, 3/6/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 007

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001/007/1998	30-69453780-0	TILNORD S. A.

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 22/6 Nº 232.100 v. 22/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO AG MO46

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/001/1998	30-60914127-8	ACCESORIOS MEDICOS S.A.	22/6/1998
046/002/1998	30-61604421-0	EXTERNAL MARKET S.R.L.	22/6/1998
046/003/1998	30-59756695-2	V. TOKATLIAN S.A.	22/6/1998

Cont. Púb. RUBEN VALENTIN PEREZ, Jefe Agencia Nº 46.

e. 22/6 Nº 232.423 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
011/0003/98	30-68991920-7	BIO SAN S.R.L.	22/6/1998
011/0004/98	33-57611332-9	QUIMICA CORDOBA S.A.	22/6/1998
011/0005/98	30-54840421-1	OPAL S.A.	22/6/1998

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11

e. 22/6 Nº 232.424 v. 22/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MARIA

CODIGO: 282

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
282/0009/98	30-57867490-6	CIMA ESTRUCTURAS S.A.	22/6/1998
282/0010/98	30-64634797-8	CRISTALES MONETTI S.R.L.	22/6/1998

Cont. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Jefe Distrito Villa María.

e. 22/6 Nº 232.425 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONTRIBUYENTES PARA PUBLICACION EN BOLETIN OFICIAL. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

CERTIF. Nº	C.U.I.T.	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
005/0008/98	30-54158342-0	MATTINA HNOS. S.A.	22/6/98
005/0026/98	30-57960755-2	EXO S.A.	22/6/98
005/0027/98	30-64202875-4	KAPELUZ EDITORA S.A.	22/6/98
005/0028/98	30-59748744-0	CARVAJAL INTERNACIONAL S.A.	22/6/98
005/0029/98	30-54179996-2	SUMINISTROS HECAR S.A.	22/6/98
005/0030/98	30-67947221-2	IMPELER S.A.	22/6/98

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Interino, Agencia Nº 5.

e. 22/6 Nº 232.417 v. 22/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
855/0001/98	33-50422285-9	FACCA S.R.L.	22/6/98
855/0002/98	30-50167764-3	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	22/6/98
855/0003/98	30-50160121-3	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	22/6/98

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 22/6 Nº 232.418 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES. R.G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
003/002/98	30-64983127-7	LATINA SUR S.R.L.	22/6/98

Cont. Púb. ELENA DEL GIUDICE, Jefa (Int.) Agencia Nº 3.

e. 22/6 Nº 232.419 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GRAL. Nº 135.

AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
006/0051/98	20-11371817-0	VILLA, GUILLERMO ALEJANDRO	22/6/98
006/0052/98	33-65627541-9	COOPERATIVA DE TRABAJO FAST LIMITADA	22/6/98
006/0053/98	30-52536573-1	PURISSIMUS S.A.	22/6/98

Cont. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefe Agencia Nº 6.

e. 22/6 Nº 232.421 v. 22/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	INF. ART. 930/2 C.A.	MONTO MULTA MINIMA
SA29-91-437	TORRES SILVERO HIPOLITO, CI. 2.284.181	947	$ - - -
SA29-91-616	LUCIANO VERA, CI. 212.388	947	$ - - -
SA29-91-616	GAUNA ANGEL CLEMENTE, DNI 18.379.570	947	$ - - -
SA29-94-526	SIRVAL GALHOTO, CI. (BR.) 3.258.791	986/7	$ 3.995,55
SA29-95-169	GONZALEZ SUSANA, DNI 92.688.494	986	$ 1.611,53
SA29-96-235	BARBOSA CESAR, DNI 17.493.591	985	$ 3.386,67
SA29-97-060	MAIDANA ELVA RITA DE CENTURION, CI. 1.175.464	977	$ - - -
SA29-97-061	VILLANUEVA MARTINEZ JULIANA, CI. 3.464.208	947	$ - - -
SA29-97-115	FRETTES CARLOS, CI. (BR) 1.010.224.358	986/7	$ 3.832,53
SA29-97-159	CENERO MARTINS DO SANTOS, CI. 50.938.454-0	947	$ - - -
SA29-97-228	SAMANIEGO ESTEBAN REYNALDO, DNI 26.140.630	947	$ - - -
SA29-97-264	CABALLERO ANTONIO NELSON, DNI 25.924.517	947	$ - - -
SA29-97-427	SANTOS SERGIO, DNI 11.951.745	947	$ - - -
SA29-97-439	SOBRAL NILTON, CI. (BR) 4/c-336.536	986	$ - - -
SA29-98-406	GIL ALFREDO, DNI 8.521.019	977	$ 2.290,00
SA29-98-407	TABORDA RAMON MARIO, DNI 14.413.829	986	$ 9.006,41
SA29-98-422	VOLPEDO NORMA Y VOLPEDO MARIEL	986	$ 3.385,78
SA29-98-423	GRIMOLDI GLADIS, DNI 2.576.899	986/7	$ 6.393,07
SA29-98-423	GRIMOLDI LAURA	986/7	$ 6.393,07
SA29-98-425	LUKOVICH ANTONIO, CI. 8.009.071	987	$ 5.605,12
SA29-98-425	LOUBET JULIO FABIAN	987	$ 5.605,12
SA29-98-426	TAPIA PEDRO, DNI 6.763.330	986	$ 1.210,91
SA29-98-426	LUDUEÑA MARCELO	986	$ 1.210,91
SA29-98-437	FROEHLICH RUBEN JOSE, DNI 20.896.267	947	$ - - -
SA29-98-440	NOGUERA MARIO NELSON, DNI 18.660.277	947	$ - - -
SA29-98-442	PEREIRA JOSE ADRIAN, DNI 28.803.968	947	$ - - -
SA29-98-457	PERCOSKI OSVALDO, CI. (BR) 4.581.649-4	947	$ - - -
SA29-98-458	KLOH PAULO CESAR, CI. 7.349-.703-5	947	$ - - -
SA29-98-460	KLOH PAULO CESAR, CI. 7.349.703-5	947	$ - - -
SA29-98-461	VERA CARDOZO VALENTIN, CI. 1.879.037	979	$ 1.300,00
SA29-98-468	LOPEZ RAUL, DNI 28.738.070	986	$ 1.080,68
SA29-98-478	GONZALEZ CATALINA	947	$ - - -
SA29-98-480	BENITEZ ANA MARIA, DNI 23.987.886	947	$ - - -
SA29-98-482	AGUILAR REINALDO, CI. (BR) 7.712.302-1	947	$ - - -
SA29-98-483	CORONEL EDITH RAQUEL, CI. (P) 2.372.962	985/7	$ 2.087,38
SA29-98-485	FECHNER MARIA ELISA, DNI 12.621.504	987	$ 2.098,56
SA29-98-486	PANIAGUA JUAN RAMON, DNI 18.266.690	947	$ - - -
SA29-98-486	FRANCO ROJAS DOMINGO, CI. (P) 3.342.335	947	$ - - -
SA29-98-487	DA SILVA CORREA J. ANTONIO, CI. 2.036.030.613	986/7	$ 2.126,28
SA29-98-489	IBARRA GERARDO, CI. (P) 1.786.912	947	$ - - -
SA29-98-489	GREGORIO CORALES ARMOA	947	$ - - -
SA29-98-489	MARTINEZ ACOSTA HUGO	947	$ - - -
SA29-98-496	FELIX MENDOZA LOPEZ, CI. (P) 1.980.657	985	$ 1.003,24
SA29-98-497	BRITEZ JUAN, CI. (P) 56.600.407	985	$ 1.084,58

e. 22/6 Nº 232.091 v. 22/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 29/5/98

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Arts. del Código Aduanero que se detallan (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador (I) a cargo de la Aduana de La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid Nº 555, La Quiaca .

SA 34 Nº	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MÍNIMA	TRIBUTOS
074/98	NUÑEZ, Posta Sonia	947	$ 127,08	$ 27,84
082/98	MAMANI CHOQUE, Gonzalo	947	$ 400,20	$ 85,66
094/98	JURADO QUISPE, Reinaldo	947	$ 552,44	$ 118,12

e. 22/6 Nº 232.088 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se le hace saber al ciudadano Oscar Antonio González, D. N. I. Nº 10.312.319, de nacionalidad argentina, que en el expediente SA47-85-011, que tramita por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en Avdas. Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson de la ciudad de Puerto Madryn, en fecha 3 de diciembre de 1997, ha recaído la Resolución Nº 083/97, que en su parte pertinente dice así: "Puerto Madryn, 3 de diciembre de 1997 ... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE PUERTO MADRYN, RESUELVE: ARTICULO 1º: SOBRESEYENDO DEFINITIVAMENTE a los Señores Oscar Antonio GONZALEZ y José Alberto GEREZ, en orden a la comisión del ilícito tipificado en el Art. 864 incs. a) y d) del Código Aduanero (Contrabando de Importación). ARTICULO 2º: DECLARAR la prescripción de la acción para imponer penas por la presunta comisión de infracción aduanera, con respecto al Señor Oscar Antonio GONZALEZ, en los términos de los arts. 934 y 935 del Código Aduanero. ARTICULO 3º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme que quedare, remítase copia al Registro General de Infractores y al Tribunal interviniente. FECHO, por la Sección Sumarios procédase al ARCHIVO de estos actuados bajo las debidas constancias. Fdo.: ELSO RICARDO SCURTI, Sub-Administrador de la Aduana de Puerto Madryn. — JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana de Puerto Madryn.

e. 22/6 Nº 232.089 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 11/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
6771/96	HERRERA, Ana María	$ 70,98	Arts. 986-987 C.A.
0706/98	GABITO, Carlos	$ 71,34	Art. 987 C.A.
0705/98	AGUIRRE, Carlos	$ 130,10	Arts. 986-987 C.A.
0701/98	LEAL, Oscar Alejandro	$ 57,34	Art. 987 C.A.
0698/98	BLANCO, Hugo Alberto	$ 150,58	Art. 987 C.A.
0697/98	VRAGAS, Claudio Goncalvez	$ 179,37	Art. 986 C.A.
0081/98	GARCIA VARGAS, Juana	$ 81,84	Art. 987 C.A.
6977/96	FORMANO, Mariela	$ 118,03	Art. 986 C.A.
7056/96	GORDILLO, Sonia Arancibia	$ 102,43	Art. 986 C.A.
7055/96	LOUDET, María Esther	$ 119,08	Arts. 985-986-987 C.A.
7054/96	IVANOFF, María Esther	$ 82,16	Art. 986 C.A.
7049/96	ROLDAN, Miriam	$ 52,28	Art. 986 C.A.
7030/96	BERTOLIN, Laura	$ 135,64	Art. 986 C.A.
7027/96	IRIART, Mirna	$ 103,50	Arts. 986-987 C.A.
7020/96	FERREIRA DE LOPEZ, Rosa	$ 43,57	Arts. 986-987 C.A.
6979/96	SOSA, Delfín	$ 21,83	Art. 986 C.A.
6951/96	NICOLA, Liliana Marcela	$ 60,55	Arts. 986-987 C.A.
6939/96	HUAMAN, Zulema Carmen	$ 76,82	Art. 986 C.A.
6929/96	SARAVIA VALDEZ, Martha Fanny	$ 77,35	Arts. 986-987 C.A.
6928/96	LEGUIZAMON, Silvia	$ 152,80	Arts. 985-986 C.A.
6920/96	CASASCO, Graciela	$ 161,11	Arts. 986-987 C.A.
6773/96	PEREIRA, Carina Josefa	$ 84,29	Arts. 986-987 C.A.

e. 22/6 Nº 232.090 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 11/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
6725/96	IBARRA, Erenco Teodora	$ 103,71	Arts. 986-987 C.A.
6375/96	BRINGA, Alfredo	$ 161,72	Art. 986 C.A.
6346/96	SOLIS, Mario	$ 40,06	Art. 987 C.A.
6342/96	MACIEL, Héctor Raúl	$ 95,51	Art. 986 C.A.
6328/96	CALACCHIANI, Olga Guadalupe	$ 195,37	Arts. 985-986 C.A.
0722/98	PINTO, Ramona	$ 160,55	Art. 987 C.A.
0721/98	FONTANA, Eldina Margarita	$ 138,49	Art. 987 C.A.
0718/98	OVEJERO, Laurentina	$ 20,98	Art. 987 C.A.
0714/98	GUTIERREZ, Sergio	$ 128,96	Art. 986 C.A.
0710/98	GOMEZ, Juan	$ 101,36	Arts. 985-986-987 C.A.
7058/96	OÑATE ALARCON, Rubén Darío	$ 18,98	Art. 986 C.A.
7330/96	NUÑEZ, Norma Noemí	$ 102,43	Art. 986 C.A.
6769/96	ANDROFF, Teodoro	$ 98,47	Arts. 986-987 C.A.
6768/96	VIDAL, Daniel	$ 97,72	Art. 986 C.A.
6764/96	SUÑE, Delia	$ 122,91	Arts. 986-987 C.A.
6760/96	PEREZ, Juan Carlos	$ 53,15	Art. 986 C.A.
6736/96	CERVANTES ORZINI, Luis Carlos	$ 104,12	Art. 986 C.A.
6733/96	BENITEZ, Sara	$ 95,38	Arts. 985-986 C.A.
6728/96	ARROYO, Raúl Héctor	$ 232,22	Art. 986 C.A.
6727/96	GOMEZ, Susana Beatriz	$ 110,96	Arts. 986-987 C.A.
6323/96	DEL VALLE LEDESMA, Mirta	$ 103,71	Arts. 986-987 C.A.
7357/96	RUIZ, Lydia Esther	$ 87,67	Art. 986 C.A.
7335/96	Rosa Isabel	$ 181,49	Art. 986 C.A.
7269/96	SAMANIEGO, Marcial	$ 170,56	Arts. 986-987-985 C.A.
7256/96	PERDENERA, Ricardo José	$ 78,21	Arts. 985-986-987 C.A.
0802/98	SANTA CRUZ, Nelson	$ 151,67	Art. 977 C.A.
2899/96	FLORENTIN, Rodolfo	$ 140,16	Art. 986 C.A.
0769/98	FRETE, Fernando	$ 111,30	Art. 977 C.A.
0821/98	BENITEZ, Sindulfa	$ 72,24	Art. 977 C.A.
7931/96	ANZE, Yolanda	$ 56,94	Art. 986 C.A.

e. 22/6 Nº 232.092 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
7810/96	FERREYRA, Eliana	$ 276,86	Arts. 985-986 C.A.
7873/96	IDALGO, Daniel Gustavo	$ 100,61	Arts. 986-998 C.A.
7901/96	CASTELLANO, Hugo	$ 68,14	Arts. 986-987 C.A.
3860/96	IBAÑEZ, Graciela	$ 167,80	Arts. 985-986-987 C.A.
3843/96	BELIZAN, Julio César	$ 201,61	Arts. 985-986-987 C.A.
4174/96	SANCHEZ, Gregoria Julio	$ 204,81	Art. 986 C.A.
0804/96	PIERGENTICI, María	$ 100,19	Arts. 985-986-987 C.A.
4105/96	BALLESTERO, Isabel	$ 168,55	Arts. 985-986-987 C.A.
4030/96	MANOSVILLA, Laura	$ 143,22	Art. 986 C.A.
5413/96	MOYANO, Eva Rosa	$ 84,46	Arts. 986-987 C.A.
7968/96	AYALA, Ramón Nicalás	$ 187,18	Arts. 985-986 C.A.
4871/96	DEL PUERTO, Guillermo	$ 205,57	Art. 986 C.A.
3859/96	BELINATO PEREA, Juan Mario	$ 62,49	Art. 986 C.A.
5395/96	ROMERO, Ramona Sara	$ 96,68	Art. 986 C.A.
3807/96	ENCINA, José	$ 181,48	Art. 986 C.A.
3639/96	SALVATIERRA, Carmen	$ 167,31	Arts. 986-987 C.A.
5477/96	GONZALEZ, Cristina	$ 127,04	Art. 986 C.A.
2948/96	VARGAS, Blanca Blanca	$ 179,12	Arts. 986-987 C.A.
6335/96	YEZA, Beatriz	$ 148,43	Arts. 986-987 C.A.
7959/96	ROMERO, Haydée Esther	$ 165,35	Arts. 986-987 C.A.
8076/96	ARGAÑARAZ, José Antonio	$ 169,57	Arts. 986-987 C.A.
5360/96	GONZALEZ, Cristina Beatriz	$ 91,86	Art. 986 C.A.
4849/96	CASTILLO, Oscar Alfredo	$ 180,99	Arts. 986-987 C.A.
5201/96	PAZ, Jorgelina	$ 53,35	Art. 986 C.A.

e. 22/6 Nº 232.093 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
3882/96	DUARTE, Nelson Rafael	$ 120,68	Arts. 986-987 C.A.
0822/98	LARGOSTA MARTINEZ, Tomasa	$ 41,58	Art. 977 C.A.
0817/98	SANCHEZ, María	$ 332,91	Art. 977 C.A.
6953/96	GOMEZ, Antonio	$ 160,04	Art. 986 C.A.
6366/96	ONOFRI, Silvia Graciela	$ 159,62	Arts. 986-987 C.A.
6365/96	PUCITELLO, Graciela Mabel	$ 121,63	Art. 986 C.A.
6340/96	SCALAFIA, Héctor	$ 328,99	Art. 985 C.A.
6310/96	AVALOS, Justa Marina	$ 130,91	Arts. 985-986 C.A.
0777/98	GALVER, Juana	$ 194,40	Art. 977 C.A.
3149/96	ALVAREZ, Dionisio Hugo	$ 97,55	Arts. 986-987 C.A.
7297/96	AREVALO, Jorge Luis	$ 82,32	Arts. 986-987 C.A.
7270/96	ARCE, Susana Noemí	$ 144,14	Art. 986 C.A.
0071/98	LUNA, Antonio	$ 65,86	Art. 987 C.A.
7268/96	FABELLO, Luis Martín	$ 92,83	Arts. 986-987 C.A.
7251/96	ENRIQUE LOPEZ, Eduardo	$ 192,88	Arts. 985-986 C.A.
0790/98	MARTINEZ LARGOSTA, Tomasa	$ 66,15	Art. 977 C.A.
7284/96	MUSER, Sergio Gustavo	$ 159,67	Arts. 986-987 C.A.
7286/96	FERNANDEZ, Agustina	$ 70,10	Arts. 986-987 C.A.
7321/96	BRANCIFORTE, Norma Noemí	$ 95,10	Arts. 986-987 C.A.
7341/96	VAQUIE, Ester Norma	$ 135,57	Art. 986 C.A.
7329/96	LEN, Silvia Beatriz	$ 141,37	Art. 986 C.A.
7314/96	AGOSTINI, Juan Eduardo	$ 151,24	Art. 986 C.A.

e. 22/6 Nº 232.094 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
3412/96	RODRIGUEZ, Marcela	$ 152,34	Arts. 985-986 C.A.
3638/96	ROSALES, Juan Carlos	$ 143,22	Art. 986 C.A.
7615/96	BECERRA, Serfín	$ 169,92	Arts. 986-987 C.A.
4000/96	TERESA L, Bernardo C.	$ 49,47	Arts. 986-987 C.A.
2289/96	RODRIGUEZ, Porciano	$ 176,43	Arts. 985-986 C.A.
1791/95	CACERES GONZALEZ, Francisco	$ 59,35	Art. 977 C.A.
2091/96	MARTINEZ, Francisco Roberto	$ 42,96	Art. 986 C.A.
4274/96	MIRANDA, Laura	$ 111,32	Arts. 986-987 C.A.
4389/96	LLANAS, Francisca Ríos	$ 118,36	Art. 986 C.A.
5461/96	SANTUCHO, María Elena	$ 109,73	Arts. 985-986-987 C.A.
5480/96	SAAVEDRA, Victoria A.	$ 121,07	Art. 986 C.A.
2101/96	ORTIZ, Luis Roberto	$ 121,04	Art. 986 C.A.
4941/96	FERNANDEZ, Jaun R.	$ 101,45	Art. 986 C.A.
0074/98	CRUZA, Andrés	$ 30,70	Arts. 986-987 C.A.
0073/98	MEZA, María Lucrecia	$ 54,88	Art. 987 C.A.
0072/98	AYALA DIAZ, Hugo	$ 32,93	Art. 987 C.A.
0235/98	LEGUIZAMON, Norma Beatriz	$ 160,96	Art. 987 C.A.
2898/96	JORGE, Lidia Margot	$ 205,80	Arts. 985-986—987 C.A.
5137/96	BENITEZ, Teodora	$ 31,29	Art. 977 C.A.
0032/96	ANTONIAZZI, David	$ 307,34	Art. 985 C.A.
2041/96	LOPEZ, Luis Alberto	$ 464,93	Art. 977 C.A.
1937/96	MOREIRA, María C.	$ 413,60	Art. 977 C.A.

e. 22/6 Nº 232.095 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
6303/96	BOGUSISKI, Esteban	$ 140,73	Arts. 985-986-987 C.A.
7005/96	PEREYRA, Edmundo Mario	$ 332,87	Arts. 985-986 C.A.
7007/96	ALFARO, Nélida Rosa	$ 65,08	Art. 986 C.A.
3925/96	LOPEZ, Hilda Beatriz	$ 46,66	Art. 987 C.A.
7730/96	CESPEDES, Juan Carlos	$ 103,50	Art. 986 C.A.
6755/96	ALBORNOZ, Héctor Ramón	$ 116,27	Arts. 986-987 C.A.
6756/96	VAQUEL, Jorge Daniel	$ 124,96	Art. 986 C.A.
7003/96	BUONAMICO, Daniel Alfredo	$ 164,15	Arts. 985-986 C.A.
7004/96	DIAZ, Marta Lucía	$ 85,49	Arts. 987-986 C.A.
6292/96	FUENTES, Nélida Mirtha	$ 93,78	Arts. 985-986 C.A.
0423/96	CASAGNE, Ricardo Alfredo	$ 128,10	Arts. 986-987 C.A.
6054/96	CHUNURI TORRES, Tomás	$ 138,84	Art. 986 C.A.
5468/96	CARRANSA, Ana María	$ 220,96	Arts. 985-986-987 C.A.
6059/96	BOZZINI, Liliana	$ 161,64	Arts. 986-987 C.A.
5519/96	MONTENEGRO, César Alberto	$ 76,90	Art. 986 C.A.
5471/96	LAURIA, Elena	$ 110,20	Arts. 986-987 C.A.
6152/96	SAJES, Elena Teresa	$ 81,86	Art. 985 C.A.
6099/96	HELMAN, Arturo	$ 64,08	Art. 986 C.A.
6081/96	QUIÑONES, Julia	$ 112,52	Arts. 985-986 C.A.
6271/96	ACUÑA, Samuel Roberto	$ 96,07	Art. 986 C.A.
6269/96	RULDAN, Elena	$ 128,08	Art. 986 C.A.
6181/96	CASTRU, Félix	$ 171,73	Art. 986 C.A.

e. 22/6 Nº 232.096 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 11/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
0075/98	AGUILAR LAZARTE, Norma	$ 53,51	Art. 986. C.A
0077/98	TRALA, Paulina	$ 41,51	Art. 985.C.A.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
0078/98	BONIFACINI DE LORIA, Nilda	$ 70,36	Art. 986.C.A.
0076/98	LUNA, Antonio	$ 48,83	Art. 985.C.A.
0080/98	MARTINEZ, Clotilde	$ 144,35	Art. 985.C.A.
0079/98	ROMERO TABOADA, Trifonia	$ 274,25	Art. 985.C.A.
0084/98	REYES, Tomasa	$ 173,21	Art. 985.C.A.
0082/98	GIMENEZ, Miguel	$ 62,95	Art. 986.C.A.
0085/98	SOTO MIRANDA, Juan Carlos	$ 144,35	Art. 985.C.A.
0086/98	LOPEZ, Zulma	$ 62,37	Art. 987.C.A.
0088/98	TOMEO, Vilma Sandra	$ 83,27	Arts. 986.987.
0069/98	ALCARAZ, Cesar	$ 31,74	Art. 985.C.A.
0067/98	REYNOSO, Eduardo	$ 42,63	Arts. 986-987.C.A.
0066/98	BAREIRO, Alberto	$ 48,08	Arts. 986-987.C.A.
0031/98	MIÑO, Félix Omar	$ 166,93	Arts. 986-986.C.A.
7303/96	TAPIA, Antonio	$ 123,57	Art. 986.C.A.
3991/96	JURADO, Euludia	$ 98,47	Arts. 985-986-987.C.A.
0070/96	ARCE, Gladys	$ 95,01	Art. 986.C.A.
3806/96	TRIKER, Pablo Andrés	$ 95,68	Art. 986.C.A.
1048/96	RAMIREZ, Osvaldo	$ 117,16	Art. 986.C.A.

e. 22/6 Nº 232.097 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
0068/98	BENITEZ, Rubén	$ 46,39	Art. 985.C.A.
7008/96	VALLEJOS, Olimpia	$ 122,70	Art. 986.C.A.
0400/98	ACOSTA, Miriam Griselda	$ 279,20	Art. 985.C.A.
0632/98	DIAZ, Eduardo	$ 114,78	Arts. 986-987.C.A.
0637/98	ARAUJO, AMA E.	$ 179,26	Arts. 985-986.C.A.
0638/98	LENCINA, Mirta	$ 151,59	Art. 987.C.A.
0640/98	MEZA, Ricardo	$ 137,87	Art. 987.C.A.
0648/98	GONZALEZ, Mario	$ 360,85	Art. 985.C.A.
0654/98	MENDEZ, Celso Antonio	$ 29,35	Art. 987.C.A.
0655/98	BENENI, Usula	$ 139,89	Art. 985.C.A.
0660/98	MAIDANA, Ricardo	$ 163,77	Arts. 986-987.C.A.
0664/98	QUINTANA LA CRUZ, Angel	$ 250,33	Arts. 985-986.C.A.
0662/98	ESPINOSA, Hugo	$ 87,57	Art. 986.C.A.
8284/96	ROA, Rosa	$ 111,07	Art. 986.C.A.
8288/96	SPADA, Alicia	$ 70,49	Arts. 986-987.C.A.
8624/96	MEDRANO, Julio	$ 89,71	Art. 986.C.A.
0329/98	RIOS, Rubén	$ 96,72	Art. 986.C.A.
0330/98	MEDINA, Sara	$ 42,02	Art. 987.C.A.
0254/94	ARRAIGAAAA MONZO, Francisca	$ 69,00	Arts. 986-987.C.A.
1233/95	PEÑA, Oscar	$ 126,81	Arts. 986-987.C.A.
1065/95	LUDUEÑA, Daniel	$ 105,56	Arts. 986-987.C.A.
0786/95	MALDONADO, Lidia del Carmen	$ 89,10	Arts. 986-987.C.A.
0373/95	VELARDE VELIZ, Julio	$ 129,12	Art. 986.C.A.
0763/96	ROLDAN, Marquesa	$ 164,06	Art. 986.C.A.
1706/96	MOSEVICH, María	$ 114,37	Arts. 985-986.C.A.
9604/93	ZERDA, Selva Juliana	$ 141,78	Art. 986.C.A.
0256/95	DEL VALLE ARIAS, Lucy E.	$ 78,12	Art. 986.C.A.
7715/93	OLKAWICZ, Matilde	$ 137,22	Arts. 986-987.C.A.
4927/96	SOTO, Gladis Noemí	$ 141,98	Art. 986.C.A.

e. 22/6 Nº 232.098 v. 22/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 10/6/98

En los Sumarios Contenciosos que a continuación se detallan y que se encuentran en trámite ante esta Aduana de Posadas, se notifica y se hace saber que se ha resuelto en los mismos lo siguiente: "...VISTO; los presentes actuados y de conformidad con lo instruido mediante Instrucción Nº 001/98 —D.G.A.—, INTIMASE a los interesados a que en el perentorio término de diez (10) días de notificado la presente, PROCEDA a destinar las mercaderías en algunas de las formas permitidas por el Código Aduanero; bajo apercibimiento de proceder de conformidad con lo previsto en el Art. 417 ss. y cc. del citado texto legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en calles Colón y Santa Fe, Posadas, Misiones.

SA46 Nº	CAUSANTES	TRIBUTOS	INFRACCION
7748/96	AQUINO BOGADO	$ 217,95	Arts. 986-987.C.A.
7762/96	IBAÑEZ, Raquel	$ 141,90	Art. 986.C.A.
7774/96	PARRA, Angel Rubén	$ 140,46	Art. 986.C.A.
1234/95	SAROGO, Gustavo	$ 165,19	Arts. 986.987.C.A.
1118/95	AGUILA, GUEVARA, Marcelo A.	$ 245,69	Arts. 985-986.C.A.
1006/95	DURQUET, Adriana	$ 78,10	Art. 986.C.A.
7615/93	VENECIA, José D.	$ 24,53	Art. 986.C.A.
0877/95	ANACHURI, Serafina	$ 130,79	Arts. 986-987.C.A.
2107/96	CASTRO CRUZ, Genaria	$ 80,07	Art. 986.C.A.
4132/96	ROSSI, Sandra N.	$ 197,64	Art. 985.C.A.
0159/94	SANCHEZ, Silvia	$ 82,74	Arts. 986-987.C.A.
0141/94	AQUINO, Cándido	$ 112,04	Art. 987.C.A.
8207/96	OLIVERA, Juana Antonia	$ 99,17	Art. 986.C.A.
0392/98	MARTINEZ, Inés	$ 178,67	Arts. 985-987.C.A.
0395/98	FARIAS, Jorge Aníbal	$ 230,30	Arts. 985-987.C.A.
0396/98	LEZCANO, Luis Nicilás	$ 54,69	Art. 987.C.A.
0398/98	LEIVA, Víctor Sebastián	$ 160,17	Art. 987.C.A.
0397/98	FRANCISCONI, Ana María	$ 167,52	Art. 985.C.A.
0399/98	CASTILLO BENITEZ, Graciela	$ 65,35	Art. 978.C.A.
0168/94	VERA BUSTAMANTE, Bernardino	$ 279,72	Art. 978.C.A.
4920/96	SOSA, Sergio	$ 93,75	Art. 986.C.A.
7920/96	OVIEDO, Angela del CARMEN	$ 153,46	Art. 986.C.A.
7934/96	ALEGRE, Rodolfo	$ 189,65	Arts. 985-986.C.A.
7235/96	ROA, Juana Isabel	$ 152,34	Art. 986.C.A.
4888/96	ANARADA, Sandra N.	$ 138,95	Arts. 985-986.C.A.
2893/96	FUENTES, Primitiva	$ 158,85	Arts. 986-987.C.A.
0228/95	CHOQUEVILCA CHILO, Fermín	$ 176,89	Art. 986.C.A.
0984/85	FERREYRA, Miguel Ignacio	$ 74,08	Arts. 986-987.C.A.
8253/93	ORSI, Marcelo Pablo	$ 107,85	Art. 986.C.A.
0656/95	GOMEZ, Juan Carlos	$ 74,22	Art. 986.C.A.

e. 22/6 Nº 232.099 v. 22/6/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El martillero Don EITEL DEPPELER (H.) Tº: II, Fº: 59 del CMSN, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. BARADERO, el día 11 DE JULIO de 1998 a las 10.30, en Cuartel 4ª, Paraje El Martillo (lugar cedido al efecto por el Sr. ATILIO BELLI), BARADERO los siguientes bienes: 1) un tractor usado, DEUTZ, Ind. Arg. año 1974, Mod. A-130. Base: $ 4.500.- 2) Una cosechadora automotriz VASALLI, ind. arg., año 1989, mov. V-910 con motor Perkins de 138 HP de 6 cil. con plataforma de 16 y carro transportador de plataforma marca Vasalli. BASE: $ 40.000.- 3) Cuatro arados MIGRA, ind. arg. BASE: $ 1.800.- cada uno. 4) Una sembradora de granos gruesa marca Surco ind. arg., año 1986. Base: $ 3.000.- 5) Dos cultivadores marca Agro Ras, año 1989, compuesta de 60 discos de 24. BASE: $ 2.700.- cada uno. 6) Una rastra de discos marca Agro Ras Ind. arg. año 1989 compuesta de 60 discos de 24. BASE: $ 8.000.- 7) Un tandem marca MIGRA, ind. Arg. año 1989, BASE: $ 900.- Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/GENOUD OSVALDO y Otra s/Secuestro" Expte. nº: 84.114, en trámite por ante el Juzg. Civ. y Com. Nro. 1, Secretaría Nº 1 del Depto. Jud. de San Nicolás. Al mejor postor y dinero de contado y con la base ya citada. En caso de no existir postores por las bases dadas, transcurrida media hora volverán a salir a subasta con la RETASA DEL 25% de la base originaria. Comisión: 5% a cargo de la parte compradora. Días de visita: consultar con el martillero actuante. Domicilio: Avda. San Martín 1247, Baradero. TE nº 0329-80226. — NESTOR R. I. ROCCO, Jefe de Contaduría, Responsable Plataforma Comercial, R. F. 5441.

San Nicolás, 3 de junio de 1998.

NOTA: El presente edicto se publicará por el término de DOS DIAS, en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION, Diario "El Norte de la ciudad de San Nicolás".

e. 19/6 Nº 156.216 v. 22/6/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CARBALLO Silvia Alicia María Luján, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.899/94 Sumario Nº 2925, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/6 Nº 231.651 v. 23/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Exportadora Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor SALADINO Cayetano, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.433/89 Sumario Nº 2021, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/6 Nº 231.649 v. 23/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor RAUL LUCIO RESNIK, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2100, Expediente Nº 17.540/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/6 Nº 231.652 v. 23/6/98